



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Manuel Pasquín y de Juan

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Estado, en Real orden de 5 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Embajador de Francia en esta Corte me dice con fecha 25 de Octubre pasado lo siguiente:

«De orden de mi Gobierno tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, á consecuencia de una cuestión surgida con los habitantes del Ebrí, el Presidente de la República en Grande Bassam ha establecido el bloqueo en las orillas del Ebrí desde Abra inclusive, hasta Dabón inclusive.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1887.

El Director,
Juan Romero.

Sr....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta elevada por V. S. á este Ministerio acerca de lo que procede hacer para la renovación del Ayuntamiento en el pueblo de Palomeque, por no haber concurrido á votar ningún elector en las varias convocatorias que al efecto se han publicado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el adjunto oficio, remitido á informarme la Sección con Real orden de 31 de Octubre próximo pasado, consulta á V. E. el Gobernador de la provincia de Toledo, cómo debe proceder, á causa de que en el pueblo de Palomeque no se ha podido verificar la renovación bienal del Ayuntamiento, porque, ni en los días de Mayo señalados para la elección, ni en los que se designaron á fin de que se realizase en Julio, ni respondiéndolo á otras dos convocatorias sucesivas, se han presentado los electores á ejercer su derecho.

Sucesos idénticos unas veces, y análogos otras, han dado lugar á que se consultase, ya al Consejo en pleno y ya á la antigua Sección de Gobernación y Fomento,

sobre el camino que se debía adoptar, porque en las leyes Municipales que á la sazón regían no se prevía el caso, pues el legislador supuso que los electores no abandonarían el derecho de nombrar á los que habían de administrar los intereses del Municipio.

La misma deficiencia se nota en la ley vigente, y como el Consejo indicó lo que se podía disponer para que los pueblos no careciesen de administración, y sus propuestas fueron aceptadas, según se verá después, hoy halla la Sección trazada la pauta á que se debe atener (teniendo, no obstante, en cuenta las variaciones introducidas en la legislación) para dar cumplimiento á lo que se le ha mandado.

Habiendo sido destituidos cinco Concejales del pueblo de Entrala, en la provincia de Zamora, durante la insurrección federal, se ordenó que se les reemplazara con arreglo al decreto del Regente del Reino de 20 de Diciembre de 1869; mas no se pudo verificar la elección porque no concurrieron los electores, aunque fueron convocados dos veces.

Consultado el Consejo en pleno, propuso en 24 de Marzo de 1870 que se convocara por tercera vez á los electores; que si aun así no se obtuviese resultado, se encargara á la Diputación provincial, entonces competente para entender en la materia, que cuidara de llenar las vacantes en los términos prescritos en la ley municipal vigente; esto es, llamando á los Concejales del último Ayuntamiento anterior, y, en su caso, á los de otros años, manifestando también la conveniencia de que en las leyes orgánicas sometidas á la deliberación de las Cortes se prescribiera lo que pareciese oportuno para los casos como el que ocurría.

El Gobierno aceptó este dictamen.

En 24 de Mayo de 1874 evacuó la Sección de Gobernación y Fomento dos informes con motivo de no haber tenido efecto las elecciones municipales en los días señalados por el decreto de 6 de Mayo de 1871 en siete pueblos de la provincia de Barcelona y en 13 de la de Huesca, proponiendo que, mientras las Cortes no establecieran lo conveniente para casos semejantes, se convocara de nuevo una y otra vez á los electores; que si persistieran en su abstención, continuaran los Ayuntamientos de época anterior, y si sus individuos ó algunos de ellos alegasen excusas legítimas, y sus vacantes no pudieran cubrirse en otra forma legal, se ocuparan nombrando personas que anteriormente hubieran pertenecido por elección á cada una de las Corporaciones municipales.

También se resolvió de conformidad con lo propuesto, según se participó al Consejo en dos Reales órdenes de 10 de Julio del mismo año.

Finalmente, no habiendo concurrido los electores de Quer, provincia de Guadalajara, á emitir sus votos para cubrir las vacantes que existían en aquel Ayuntamiento, á pesar de haber sido convocados tres veces á elección parcial, se propuso que se hiciera nueva convocatoria, advirtiendo que si no se realizaba dicha elección, se proveería lo conveniente, y que en su caso llenase interinamente las vacantes la Comisión provincial en los términos antes expuestos.

Este dictamen fué asimismo aceptado, como aparece de una Real orden de 11 de Noviembre de 1872.

Los tres últimos informes se evacuaron cuando regía ya la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, teniendo presente su art. 43, y aplicando su segundo párrafo por analogía.

Ahora bien: después de reformada la misma ley, quedó subsistente dicho párrafo, aunque atribuyendo al Gobernador la facultad de cubrir interinamente las vacantes á que se refería; y por tanto, la Sección entiende que, si los electores de Palomeque insisten en su retraimiento, renunciando evidentemente á su derecho, se está en el caso de seguir el camino ya trazado, aunque sin disponer que sigan en sus funciones los Concejales que deben cesar, y á que es evidente que la voluntad del legislador fué que estos Cuerpos se renovaran periódicamente.

En concepto de la Sección, no es aplicable al presente caso la Real orden de 31 de Marzo de este año, publicada en la GACETA de 4 de Abril, que se cita en el expediente, ni lo es tampoco la de 14 de Agosto de 1885.

La primera se dictó, porque, habiendo necesidad de cubrir interinamente en El Busto tres vacantes de Concejales, cuando faltaba mucho menos de medio año para las elecciones ordinarias, y no se debía proceder á la elección parcial á tenor del art. 43 de la ley ya citada, manifestó el Gobernador de Navarra que no hallaba en el pueblo individuos que tuvieran condiciones para desempeñar el cargo, porque de los ex Concejales, unos habían fallecido, otros cambiado de residencia, y los restantes ejercían funciones incompatibles.

La de Agosto de 1885 se expidió, porque se negaban á sustituir á varios Concejales de Réus suspensos, los que anteriormente habían pertenecido á la Corporación municipal.

Lo que ha ocurrido en Palomeque es, como se ha visto, que los electores, cuatro veces convocados, no han concurrido á la elección, sin que se haya dicho que faltan ex Concejales á quienes conferir interinamente las vacantes, ni que los disponibles hayan tenido ocasión de manifestar repugnancia á aceptar el nombramiento.

En resumen, opina la Sección que puede V. E. servirse ordenar al Gobernador de Toledo que expida nueva convocatoria para que se verifique en Palomeque la elección de los Concejales que han de reemplazar á los que compongan la mitad más antigua del Ayuntamiento, y que si no concurren los electores, complete la Corporación con individuos que anteriormente hayan pertenecido á ella por elección.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Salvador Villarreal, representado por el Doctor Don Luis Díaz Moren, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1883, relativa á la devolución de un depósito hecho en la Aduana de Palma de Mallorca:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 7 de Julio de 1881, D. Francisco Rizarelli introdujo en la aduana de Palma el material y ganado de un circo ecuestre, procedente todo de Argel, depositando en aquella Aduana 906 pesetas 70 céntimos, á que ascendían los derechos por los objetos y animales introducidos, que fueron de nuevo reembarcados, con excepción de un caballo que quedó embargado en Palma, con factura de cabotaje para Valencia en 11 de Agosto del mismo año:

Que transcurridos los seis meses que las Ordenanzas de Aduanas señalan para la libre estancia en España de los ganados y objetos de que se trata, sin haber obtenido prórroga para prolongar su permanencia en la Península ni haber avisado su exportación, se verificó el ingreso definitivo del depósito en 12 de Enero de 1882:

Que en 8 de Agosto de 1882, D. Francisco Rizarelli elevó una instancia al Director general de Aduanas haciendo la historia de lo que le había ocurrido en la Aduana de Cádiz al llegar á este puerto, procedente de Gibraltar, pidiendo que no se le exija el pago en dicha Aduana hasta que transcurra el plazo que la ley concede, y que se le devuelva la cantidad de 906 pesetas 70 céntimos que depositó en Palma en Julio de 1881, toda vez que salió de España (Málaga) para el extranjero (Gibraltar) en el mes de Septiembre del mismo año 1881, cuya pretensión fué denegada por la Dirección en 7 de Septiembre siguiente, declarando, de conformidad con la pro-

puesta del Negociado, bien ingresado el depósito hecho en Palma:

Que de este acuerdo acudió en alzada el interesado ante el Ministerio de Hacienda en 4 de Octubre inmediato, pidiendo que, con revocación del mismo, se ordenase la devolución del depósito hecho en Palma, acompañando varios documentos para justificar las salidas de los efectos de Málaga para Gibraltar y su nueva entrada en Cádiz; y queriendo acreditar también por medio de una carta particular, que en 22 de Diciembre de 1881 había remitido á su correspondiente en Palma los documentos necesarios para demostrar que había cumplido los requisitos del art. 1.º, cap. 7.º, apéndice 14 de las Ordenanzas de Aduanas, y levantar el depósito constituido como garantía de los derechos de importación:

Que tramitado el recurso, el Negociado y la Dirección general opinaron que debía desestimarse, ya porque los documentos presentados carecían en gran parte de fuerza legal, ya porque, aun siendo de admitir, resultaba como cierto e indudable que el interesado, ni obtuvo prórroga del plazo de seis meses, ni presentó los documentos necesarios en la Aduana de origen, omisión que no era imputable á la Administración, sino al particular, para quien es de idéntico resultado el carecer de derecho que el no utilizarlo en tiempo y forma; y de conformidad con este dictamen, se expidió la Real Orden de 30 de Junio de 1883 desestimando el recurso interpuesto y confirmando el acuerdo apelado:

Vistas las actuaciones contentiosas, de las que aparece: Que contra esta Real Orden presentó demanda contenciosa, en nombre de D. Francisco Rizarrelli, el Doctor D. Luis Díaz Moreu, pidiendo que en definitiva se consultase la revocación de la misma y la devolución á Rizarrelli de la fianza de que se trata; y declarada procedente la demanda se pusieron de manifiesto los autos á dicho Letrado para que la ampliase, declarándosele después decaído de este derecho, por haber dejado transcurrir con exceso el plazo que se le concedió al efecto sin haberlo verificado:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, pidió que se absolviera de la misma á la Administración, confirmando la Real Orden impugnada:

Visto el art. 1.º de los capítulos 7.º y 8.º del apéndice número 14 de las Ordenanzas de Aduanas, que fija los plazos para la libre estancia en España, de los carruajes, ganados y objetos á que se refiere la franquicia, en seis meses, prorrogables por la Dirección de Aduanas hasta otros seis como máximo para los animales adiestrados, solos ó en los vehículos propios de su clase, teatros portátiles, figuras de cera y otros objetos análogos para espectáculos, y que la salida podría hacerse por distinta Aduana de la de importación:

Considerando que la cuestión de este pleito está reducida á determinar si es aplicable al caso de que se trata lo dispuesto en el artículo de las Ordenanzas de Aduanas que queda transcrito:

Considerando que introducidos por la Aduana de Palma en 7 de Agosto de 1881 los ganados adiestrados y demás efectos que constituían la industria de D. Francisco Rizarrelli, éste, después de exportados en 11 de Agosto siguiente para Valencia, dejó transcurrir los seis meses que se conceden por las Ordenanzas de Aduanas para la libre estancia en España de dichos animales y efectos, sin obtener prórroga del citado plazo ni avisar su salida para el extranjero, en cuyo concepto fué procedente y legal el ingreso definitivo del depósito hecho en la Aduana de Palma para garantía de los derechos de introducción:

Considerando que cualesquiera que sean las alegaciones de Rizarrelli y sus propósitos de justificar que los ganados salieron de España dentro de los seis meses, á contar desde el 7 de Agosto de 1881, es lo cierto que no ha presentado en la Aduana de Palma los documentos necesarios para justificarlo, ni antes ni después de los seis meses de la franquicia, y ésta falta, imputable á Rizarrelli ó á su representante en Palma, es completamente ajena á la Administración, que se ha ajustado en este asunto estrictamente á la ley:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Damaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, el Conde de las Quemadas, D. Julián García San Miguel, D. Escolástico de la Parra, D. Eusebio Page y D. Julián Zugasti;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda deducida por el Doctor D. Luis Díaz Moreu, en nombre de Don Salvador Villarreal, contra la Real Orden de 30 de Junio de 1883, que se declara firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico. Madrid 3 de Noviembre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Miguel Sanz Cruzado, Pagador de la Maestranza de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales del material de artillería de dicha Maestranza, comprensiva de los meses de Julio á Diciembre de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Noviembre de 1887.—Manuel Tomé. —2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Guardiola, Interventor de la Maestranza de Barcelona, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días,

que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de Artillería de dicha Maestranza de 1.º de Octubre de 1863 á fin de Junio de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Noviembre de 1887.—Manuel Tomé. —2

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abono original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia segundo Antonio Julio Alcañiz, natural de Cieza, provincia de Murcia.
Idem id. José Hernández Bomiso, natural de Málaga.
Idem id. Alonso Barbero Correiro, natural de Moral, provincia de Zamora.
Idem id. José Mingorrance Fernández, natural de Lanjarón, provincia de Granada.
Idem id. Basilio Arcoitia Huertas, natural de Villarejo, provincia de Cuenca.
Idem id. Juan Auló Doméret, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.
Idem id. Francisco Borado Marín, natural de Olivares, provincia de Zamora.
Idem id. Vicente Vives Sales, natural de Otreros, provincia de Castellón.
Idem id. Francisco Bernal Sánchez, natural de Monela, provincia de Málaga.
Idem id. Mariano Boleda Ferrer, natural de Tarragona.
Idem id. Joaquín Villanueva Garrido, natural de Fustaner, provincia de Pontevedra.
Idem id. Manuel Bernardo Vázquez, natural de Begolina, provincia de Oviedo.
Cabo segundo Pedro Bardaje Miranda, natural de Estella, provincia de Navarra.
Guardia segundo José Vidal Infante, natural de Cádiz.
Idem id. Manuel Baca Garrido, natural de Almagro, provincia de Ciudad-Real.
Idem id. Gregorio Villate Miranda, natural de Foneca, provincia de Logroño.
Idem primero José Vega Alcazar, natural de Veracruz, provincia de Badajoz.
Idem segundo Pedro Ros Tarragó, natural de Benairea, provincia de Lérida.
Cabo segundo Esteban Herranz Romero, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.
Guardia segundo Silvestre Tristán López, natural de Jandaque, provincia de Granada.
Cabo segundo Pedro Tusama Monserrat, natural de Celabuta, provincia de Baleares.
Guardia segundo Domingo Guerra Vega, natural de Canas de Onís, provincia de Oviedo.
Idem id. Pedro González Villodres natural de Ayelo, provincia de Valencia.
Cabo segundo Miguel González Domínguez, natural de Galorosa, provincia de Huelva.
Sargento segundo León González Sánchez natural de Villoslada, provincia de Logroño.
Guardia segundo José Gómez Pastor, natural de Abrigo, provincia de Cádiz.
Idem id. Juan González Moreno, natural de Talavera, provincia de Almería.
Idem id. José González Quesada, natural de Caniles, provincia de Granada.
Idem id. Gaspar Gómez Fernández, natural de Villanueva, provincia de Huelva.
Idem id. Francisco González Robiños, natural de Santiago, provincia de Lugo.
Idem id. Víctor Jiménez Jarandilla, natural de Talavera de la Reina, provincia de Cáceres.
Idem id. José Gea Pardo, natural de Bacares, provincia de Almería.
Cabo segundo Saturnino García Sáenz, natural de Orete, provincia de Guadalajara.
Guardia segundo Raimundo García Mayo, natural de Mérida, provincia de Badajoz.
Idem id. Juan García Martínez, natural de Rioseco, provincia de Albacete.
Idem id. José García Tomás, natural de Gandía, provincia de Valencia.
Cabo segundo Faustino Robles Roguíguez, natural de La Vega, provincia de Oviedo.
Guardia segundo Antonio Fontanet Palanca, natural de Canas, provincia de Lérida.
Idem id. Saturnino Fidalgo Fernández, natural de Pozo de Urama, provincia de Palencia.
Idem id. Manuel Fernández Arroyo, natural de Forte, provincia de Granada.
Idem id. Juan Fernández Ortega, natural de Granada.
Idem id. José Felipe Ruiz, natural de Ibanado, provincia de Cáceres.
Idem id. Faustino Fernández Martínez, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería.
Idem id. Vicente Ferreiro Sánchez, natural de San Vicente, provincia de Lugo.
Idem id. Baltasar Fernández Arenas, natural de Villafmeira, provincia de Zamora.
Idem id. José Roivas Peña, natural de Santa María de Barredo, provincia de Pontevedra.
Guardia primero Anacleto Rojas Castejón, natural de Buja, provincia de Zaragoza.
Cabo segundo Acisclo Roldán Herejón, natural de Mazariegos, provincia de Palencia.
Guardia segundo Antonio Rodríguez Pérez, natural de Alcolea, provincia de Orense.

(1) Véase la GACETA del 25 del actual.

Idem id. José Rivas Pérez, natural de Cañete, provincia de Málaga.
Idem id. Isidro Risco Carrillo, natural de Graño, provincia de Badajoz.
Idem id. Miguel Real Borbeira, natural de Gaudi, provincia de la Coruña.
Idem id. Vicente Fabregat Alava, natural de Nosguerla, provincia de Teruel.
Idem id. Juan Expósito Rodríguez, natural de Zalamea, provincia de Badajoz.
Idem id. Joaquín Domínguez Torres, natural de Couso, provincia de Pontevedra.
Idem id. Hermenegildo Colorado Polo, natural de Quero, provincia de Madrid.
Cabo segundo Juan Cepas Valero, natural de Villafuente, provincia de Córdoba.
Idem id. Isidoro España Hidalgo, natural de Alcaudete, provincia de Jaén.
Guardia segundo Juan Díaz López, natural de Santiago, provincia de Lugo.
Idem id. Clemente Couso González, natural de Alberguería, provincia de Orense.
Idem id. Julián Checa Lafuente, natural de Bobiero, provincia de Soria.
Idem id. Lope Eudu López, natural de Guadalajara.
Idem id. Jenaro Cristóbal Moreno, natural de Villamayor, provincia de Guadalajara.
Idem id. Pedro Clemente Mateo, natural de Montehermoso, provincia de Cáceres.
Sargento segundo Pedro Casaponce Cerdeña, natural de Santa María de Olot, provincia de Barcelona.
Guardia segundo Julián Durán Jado, natural de Navrueña, provincia de Cáceres.
Idem id. José Cabell Magán, natural de Pueblo Nuevo, provincia de Valencia.
Cabo primero Mariano Cervantes Fornes, natural de Granada.
Guardia segundo Pedro Campos Martínez, natural de Ubeda, provincia de Jaén.
Idem id. Juan Calvo Santaló, natural de Olot, provincia de Barcelona.
Idem id. Blas Buceta Martínez, natural de Miranda, provincia de Burgos.
Idem primero Segundo Oña Soto, natural de Redecilla del Campo, provincia de Burgos.
Idem segundo Antonio Cardona Vingut, natural de Ibiza, provincia de Baleares.
Corneta Nicomedes Bonet Torres, natural de Falset, provincia de Barcelona.
Guardia segundo Agustín Pérez Lago, natural de Lulias, provincia de León.
Idem id. Joaquín Oltra Lucas, natural de Planes, provincia de Alicante.
Idem primero Francisco Carmona Morales, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.
Cabo segundo Antonio Carrillo García, natural de Alcora, provincia de Málaga.
Idem id. Manuel Pausa Manso, natural de Leobado, provincia de Orense.
Idem id. Agustín Ontiga Boluga, natural de Ayelo, provincia de Valencia.
Idem id. Vicente Calpe Ibáñez, natural de Sueca, provincia de Valencia.
Idem id. Vicente Peña Fernández, natural de San Claudio, provincia de la Coruña.
Idem id. Vicente Pertusos Villor, natural de Fuentesauco, provincia de Zamora.
Idem id. Juan Nieto Cabeza, natural de Ayuela, provincia de Granada.
Idem primero Francisco Bladeras Manuel, natural de Mangay, provincia de Lérida.
Idem segundo Antonio Palacios Díaz, natural de Arce, provincia de Santander.
Idem id. Rafael Ojeda Bravo, natural de Córdoba.
Idem id. Manuel Muñoz León, natural de Caucines, provincia de Oviedo.
Idem id. Narciso Mola Tomás, natural de San Daniel, provincia de Gerona.
Idem id. Santiago Silva Posada, natural de Alburquerque, provincia de Badajoz.
Idem id. Luis Muñoz Laserna, natural de Málaga.
Idem id. Rafael Morales Clavijo, natural de Santa Cruz, provincia de Canarias.
Idem id. Vicente Sandino Arraiz, natural de Cordobilla, provincia de Palencia.
Idem id. Angel Ruiz Mora, natural de Murcia.
Idem id. Juan Muñoz Torres, natural de Canillas, provincia de Málaga.
Idem id. José Mejía Sánchez, natural de Granada.
Idem id. Bernardo Medina Rodríguez, natural de Benadiz, provincia de Almería.
Idem id. Enrique Rubio Solano, natural de Santander.
Idem id. Joaquín Mora Martínez, natural de San Julio, provincia de la Coruña.
Guardia segundo Antonio Ruiz Martínez, natural de Zaragoza.
Idem id. Antonio Muñoz Cuesta, natural de Castillar, provincia de Cádiz.
Idem id. Vicente Mecía Casares, natural de Casares de Cáceres, provincia de Cáceres.
Idem id. Felipe Ruiz Ruiz, natural de Carolina, provincia de Jaén.
Cabo primero Plácido Arroyo Blanco, natural de Valdera, provincia de Guadalajara.
Guardia segundo Gonzalo Asenjo Pascual, natural de Monasterio, provincia de Burgos.
Cabo segundo Clemente Arias Pardo, natural de Banes, provincia de Orense.
Idem id. Francisco García Herrera, natural de Murcia.
Idem id. José Fernández Menéndez, natural de Brozas, provincia de Oviedo.
Guardia segundo Constantino Alonso Pérez, natural de Castellar, provincia de Orense.
Idem id. Blas Alvarez López, natural de Labrada, provincia de Pontevedra.
Idem id. Gil Aguado Rehoyo, natural de Herrera, provincia de Palencia.
Idem primero Florentino Regul Rivas, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.
Corneta Julián Murillo Cuñat, natural de Alcedia, provincia de Valencia.
Guardia segundo Ramón Mateo Vea, natural de Teruel.
Idem id. José Atanasio Santamarina, natural de Sevilla.
Idem id. Andrés Menéndez Suárez, natural de Santa María, provincia de Oviedo.
Idem id. Melchor Martín Penegue, natural de Palencia.
Idem id. Pedro Malcuera Bartida, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem id. Juan Malcobar Grau, natural de Uldecona, provincia de Tarragona.

Cabo primero Juan Martín López, natural de Mansebella, provincia de Madrid.

Guardia segundo Vicente Llorca Linares, natural de Finestral, provincia de Alicante.

Idem id. Jimeno López Caballero, natural de Granada.

Idem id. Aniceto Lanuza Hernández, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Idem id. Antonio López Expósito, natural de Santa María, provincia de la Coruña.

Idem id. Pablo Izquierdo Julve, natural de Fortante, provincia de Zaragoza.

Cabo segundo Feliciano Huergo Hevia, natural de Zanapión, provincia de Oviedo.

Guardia segundo Benito Queiro Barrón, natural de Porcuna, provincia de Jaén.

Idem id. Miguel Febre González, natural de Berunel, provincia de Almería.

Idem id. Francisco Iglesias Fúster, natural de Castrocontrigo, provincia de León.

Idem id. José Hermilla Álvarez, natural de Castro, provincia de Orense.

Cabo segundo Salvador Rodríguez Martín, natural de Laborcilla, provincia de Granada.

Guardia segundo Tomás Rodríguez Pérez, natural de Zalamea, provincia de Huelva.

Idem id. Manuel Rodríguez Ojedo, natural de San Lucas, provincia de Huelva.

Idem id. José Rodríguez González, natural de Barrios, provincia de Cádiz.

Cabo segundo Pedro Selvo Domínguez, natural de Jaspelido, provincia de la Coruña.

Idem id. Manuel Rey Iglesias, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Idem primero Manuel Rey Fernández, natural de Goirir, provincia de Lugo.

Guardia segundo Pablo Ras Roda, natural de Pacheco, provincia de Murcia.

Idem id. Liborio Ramos Díaz, natural de Abastos, provincia de Palencia.

Idem id. José Prats Recorts, natural de San Clené, provincia de Barcelona.

Idem id. Francisco Pomares Martín, natural de Elche, provincia de Alicante.

Cabo primero Blas Polo González, natural de Forfoleda, provincia de Salamanca.

Guardia segundo Gabriel Pis Pinilla, natural de Colunga, provincia de Oviedo.

Idem primero Rafael Pérez Fernández, natural de Santa María, provincia de Orense.

Idem segundo Manuel Pérez Martínez, natural de Enguera, provincia de Valencia.

Idem id. Mariano Peiro Pastor, natural de Alba, provincia de Teruel.

Idem id. José Pérez del Rosario, natural de Huelva.

Idem id. Domingo Pérez Andrés, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem id. Sebastián Satorre Semente, natural de Los Bayos, provincia de Lérida.

Idem id. Manuel Sánchez González, natural de Motril, provincia de Granada.

Idem id. Marcos Sánchez García, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem id. Juan Sánchez López, natural de Bailén, provincia de Jaén.

Idem id. Felipe Santos Moreno, natural de Antequera, provincia de Málaga.

Idem id. Gaspar Serra Torres, natural de Pallages, provincia de Lérida.

Idem id. Manuel Soriano Domínguez, natural de Torres, provincia de Teruel.

Batallón cazadores de Bailén.

Cabo primero Pedro Prudencio Iglesias, natural de Membribre, provincia de Salamanca.

Idem id. Simón Martínez Lomas, natural de Balvases, provincia de Burgos.

Soldado Lucas Mora Pellata, natural de Valle de Cona, provincia de Castellón.

Idem Martín Agra García, natural de Chilluevos, provincia de Jaén.

Idem Mannel Mora Ródenas, natural de Villamar del Grao, provincia de Valencia.

Idem Marcelino Fernández Fernández, natural de Coaña, provincia de Oviedo.

Idem José González Rodríguez, natural de Córdoba.

Sargento segundo Vicente Majo Santos, natural de Benavides, provincia de León.

Soldado Antonio Pesén Guerra, natural de Herrín de Campos, provincia de Valladolid.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Manuel Benítez Garrido, natural de Villanueva del Alcor, provincia de Huelva.

Idem Bartolomé Pujol Tomé, natural de Molins de Rey, provincia de Barcelona.

Idem Anselmo Perelló Callejas, natural de Villanueva de Arco, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Peña Molina, natural de Moral, provincia de Ciudad Real.

Idem Sebastián Nuestra Señora de Don, natural de Valencia.

Cabo primero Toribio Masó Puebla, natural de Tomelloso, provincia de Ciudad Real.

Soldado Gumarsindo Lupianes Avila, natural de Berdules, provincia de Málaga.

Cabo primero Baldomero León Pérez, natural de Beniana, provincia de Soria.

Soldado Severino García Rodríguez, natural de San Martín, provincia de Lugo.

Idem Zoilo Jiménez Hernández, natural de Mirueña, provincia de Avila.

Idem Antonio Galo García, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Juan Fresneda Granada, natural de Málaga.

Idem Antonio Fernández Domínguez, natural de Santaboya, provincia de Orense.

Idem Manuel Jalomé Martínez, natural de Cabanes, provincia de Castellón.

Idem Juan Cordero Vega, natural de Riego de la Vega, provincia de León.

Idem Jaime Col Font, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Castro Silva, natural de Moíné, provincia de Pontevedra.

Idem José Castro Esparavit, natural de Saldes, provincia de Barcelona.

Idem José Viu Llorente, natural de Tamarite, provincia de Huesca.

Idem Francisco Uñate Belmonte, natural de Hellín, provincia de Albacete.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 185.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

905. SONDA DE 125 METROS AL SO. DE LA CHAPELLE. (A. a. N., núm. 149/863. Paris, 1887.) El Comandante del buque francés *Perle* dice que encontró un fondo de 125 metros en 47° 10' N. y 1° 35' O. á 29 millas al S. 40° O. del bajo de la Chapelle. En diferentes sondas se halló la misma agua, habiendo salido el sebo del escandallo aplastado y sucio, pero sin determinar claramente la calidad.

Si el escandallo no ha encontrado un casco flotante entre dos aguas, es señal de la existencia de un placer de piedra que surge en este sitio y se eleva 200 metros sobre los fondos que lo rodean.

Carta núm. 170 de la sección II.

Canadá (Nueva Escocia).

906. LUZ EN LA PUNTA BEAVER EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE ESTE NORRE. (A. a. N., núm. 149/866. Paris, 1887.) Según un aviso de Ottawa, desde el 15 de Octubre de 1887 se enciende una luz fija roja en el tope de un asta de 7m,6 erigida en la punta Beaver, quedando á 12m,2 sobre el nivel del mar y siendo visible á 6 millas.

El aparato de alumbrado es dióptrico, y cerca de la luz está la casa del guarda pintada de blanco.

Situación: 44° 52' 23" N. y 56° 11' 22" O.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 85, página 68, y véase carta núm. 589 de la sección IX.

MAR DE CHINA

Estrecho de Singapore.

907. NUEVA LUZ EN PEDRA BRANCA (Horsburg). (A. a. N., número 149/867. Paris, 1887.) Según un aviso de Singapore, la nueva luz de *Pedra Branca* (véase *Aviso núm. 682 de 1887*) se encendió el 22 de Septiembre de 1887. Es blanca con destellos, visible á 20 millas.

El faro está pintado á fajas horizontales negras y blancas; aparato dióptrico de primer orden.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 62, y carta número 514 de la sección IV.

NUEVA ZELANDA

Isla del Medio (costa S.).

908. CAMBIO DE SITIO DE LA LUZ DE ENFILACIÓN ANTERIOR DEL PUERTO OTAGO. (A. a. N., núm. 149/868. Paris, 1887.) El Gobierno de Nueva Zelanda participa el 15 de Agosto de 1887 que se ha cambiado la situación de la luz de enfilación anterior de la entrada del puerto *Otago*, quedando ahora enfiladas ambas al S. 42° O.-N. 42° E. y no al S. 39° O.-N. 39° E.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 182, y carta número 469 de la sección I.

909. SEÑALES DE MAREA EN EL PUERTO DE AKAROA Ó PUERTO BUUFF. (A. a. N., núm. 149/869. Paris, 1887.) El Gobierno de Nueva Zelanda participa en 11 de Agosto de 1887 que, con arreglo á los reglamentos generales de los puertos de Nueva Zelanda, se harán las siguientes señales de marea en la entrada del puerto *Akaroa* ó puerto *Bluff* en un asta bandera puesta en la cima del cabezo.

Pleamar: *Dos bolas verticales* en el tope del asta separadas entre sí lo menos 1m,8.

Ultimo cuarto de la pleamar: *Tres bolas verticales* en el tope separadas como las anteriores.

Bajamar: *Una bola* á tope.

Carta núm. 469 de la sección I.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Mar de Aradura.

910. SITUACIÓN DE UN BAJO AL O. DEL CABO VALSCH, ISLA FREDERICK HENRY (costa SO. de Nueva Guinea). (A. a. N., número 149/870. Paris, 1887.) Según un aviso de Sydney, el Capitán del vapor *Gullerie* obtuvo cerca del cabo *Valsch*, en 8° 28' S. y 143° 42' E., un fondo de 5m,5 fango suelto, y á 9,1 millas de este sitio 9 metros del mismo fondo.

Al O. de esta última sonda estaba el agua decolorada.

Carta núm. 531 de la sección VI.

Madrid 9 de Noviembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de la subasta de acopios para la conservación de la carretera de Piedrahita al Barco de Avila, inserto en la GACETA del 25 del mes actual, pág. 559, columna segunda, aparece equivocado el presupuesto de: 10.795 pesetas 49 céntimos, en vez de 10.755 pesetas 49 céntimos, que es el verdadero.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del

próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Teruel á Cortes, provincia de Teruel, cuyo presupuesto es de 12.250 pesetas 83 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Teruel á Cortes, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Zaragoza á Teruel, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 31.990 pesetas y 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 320 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Zaragoza á Teruel, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Zaragoza á Castellón, provincia de Teruel, cuyo presupuesto es de 21.921 pesetas y 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 a 88 de la carretera de Venta del Alto al Repilado, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 18.354 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Venta del Alto al Repilado, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Utrera á Villamartín, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 23.795 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 240 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Utrera á Villamartín, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Cádiz, sección 2.ª, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 33.159 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 340 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Cádiz, sección 2.ª, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Cádiz, sección 1.ª, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 46.542 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 470 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Cádiz, sección 1.ª, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Castellón.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 21 de Octubre último, este Gobierno ha señalado el día 4 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para subastar las obras de conservación de la carretera de tercer orden de Onda á Burriana, en esta provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposición que no esté arreglada exactamente al modelo que á continuación se inserta y en papel sellado de la clase 11.ª; y la cantidad que previamente ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora de 10 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no sean menores de cinco.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta de los rematantes.
Castellón 21 de Noviembre de 1877. — El Gobernador, Eduardo González Rivera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha de y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta de las obras de reparación y conservación que han de ejecutarse en la carretera de tercer orden de Onda á Burriana, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta su-

jeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Palencia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 17 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico para la carretera de Medina de Rioseco á Villamartín, en esta provincia, bajo el tipo de contrata de 3.922 pesetas y 88 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 11.º y con sujeción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad igual al 1 por 100 del referido presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel al tipo de cotización, en la Caja general ó en la sucursal de esta provincia, y se acompañará á cada pliego el resguardo que acredite haberlo verificado y la cédula personal.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Palencia 17 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Víctor Ahumada.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 17 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Medina de Rioseco á Villamartín, en dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)
(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

DÍA 26

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 343 Antonio Galán.—Riobrio.
- 344 Isidoro Sutil.—Salamanca.
- 345 Valentín Burgos.—Chamartín.
- 346 Cesárea Pujol.—Puente de Vallecas.
- 347 Pedro Martín.—Idem.
- 348 Gabriel Cañete.—Idem.
- 349 Eloy Vega.—Burgos.
- 350 Julián López.—Molino.
- 351 Antonio Hernando.—Marbella.
- 352 Pedro Villaverde.—Sanchidrián.
- 353 Carolina Rivero.—Bilela.
- 354 Francisco Martín.—Huesca.
- 355 Esteban García.—Torre.
- 356 Analecto Benito.—Las Rozas.
- 357 Martín Sánchez.—Alajar.
- 358 Casimiro Zermeño.—Arévalo.
- 359 Facundo Mateos.—Puente de Vallecas.
- 360 Miguel M. Lafuente.—Sevilla.

Madrid 27 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 27

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valencia	José Bau.—Juan de Mena, 3, principal.
Londres	Lozano.—Calle Mayor, 18.
Santander	Sr. D. Marcelino Menéndez.—San Antonio, 16, segundo.
Oviedo	Ramón Laforga.—Estación Central Telégrafos.
Río	Garrido.—Sin señas.
Sevilla	General Moreno Villalar.—Inspector Caballería.
<i>Norte.</i>	
Navia	Conde Suay.—Zurbano.
Santander	Manuela Dueñas.—Palma, 10, tercero.
<i>Noroeste.</i>	
Orense	Tomás Nogueira García.—Palacio Real.

Madrid 27 de Noviembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta del 18 del actual, se anuncia á pública licitación ante la misma, por segunda vez, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciará en la

GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, la subasta para el suministro de pino tea y rojo, tornillos de hierro, plomo en plancha, albayalde en pasta y otros materiales y efectos para pintar, para la quinta agrupación, bajo el tipo de 2.934'57 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 90 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 290 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal número....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., de tal fecha), y del pliego de condiciones para subastar el suministro de varios materiales y efectos para la quinta agrupación del Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 21 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 292—S

Esta Junta acordó que el día 19 de Diciembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la ejecución de obras en los puestos de guardia del Arsenal, importantes 1.936'71 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 321 de 17 del actual, y en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, número 116 de 18 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 23 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 258—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 27 de Noviembre de 1887.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.....	381	130	511	214.857
Sucursal 1.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	47	14	61	15.459
Idem 2.—Corredera de San Pablo, 14.....	37	10	47	6.963
Idem 3.—Calle del Clavel, número 4.....	31	3	34	11.047
Idem 4.—Calle del León, número 30.....	47	12	59	25.589
TOTALES.....	543	169	712	273.915

PAGOS

(EN LOS DÍAS 25, 26 Y 27 DE NOVIEMBRE)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.....	212	236	448	388.921

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Álvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—Don Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Mariano de la Torre y Roldán.—D. Leopoldo Travesedo.—D. Pablo Ruiz de Velasco.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Eduardo Gómez Ruiz, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad por S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente.

Hago saber que en cumplimiento á lo determinado en el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y lo acordado por la Corporación municipal en 3 del mes actual, se su-

basta el servicio de limpieza y riegos de dicha ciudad por tres años económicos incompletos, que comenzarán á contarse desde el día de la adjudicación definitiva del remate y terminarán en 30 de Junio de 1890; debiendo tener lugar el acto de la subasta doble y simultáneamente, en Madrid en la Dirección de Administración local, Ministerio de la Gobernación, el día 31 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, y en los estrados de estas Casas Consistoriales, a la misma hora del precitado día.

Lo que se hace notorio para conocimiento público, con el fin de que puedan tomar parte en la licitación las personas que quieran interesarse en ella.

Granada 12 de Noviembre de 1887.—Eduardo Gómez.

Pliego de condiciones que, con sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se forma para la subasta del servicio de limpieza y riegos de la población durante tres años económicos incompletos, que comenzarán á contarse desde el día de la adjudicación definitiva del remate, y terminarán el 30 de Junio de 1890.

1.ª El tipo de la subasta será el de 35.000 pesetas anuales, que el Ayuntamiento abonará al contratista por mensualidades vencidas.

2.ª La duración del contrato ó tiempo por que se saca á subasta este servicio, será el de tres años económicos incompletos, á contar desde la adjudicación definitiva del remate, al 30 de Junio de 1890.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, conforme al modelo que al final se estampa, extendidas en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, á cuyo pliego acompañará la cédula personal del proponente y resguardo de haber depositado en la Caja de este Municipio ó en la general de Depósitos ó en sus sucursales, en calidad de provisional, la cantidad de 5.250 pesetas, importe del 5 por 100 de la de 105 000, á que asciende la subvención de los tres años por que se contrata, cuyos depósitos serán devueltos á los licitadores, á excepción de aquel en cuyo favor se adjudique el servicio como mejor postor, y que habrá de servirle en parte para constituir el definitivo en el orden que determina el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.ª No serán admisibles las proposiciones que excedan del tipo señalado ni las de los licitadores que se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes: 1.º Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar.

2.º Los procesados criminalmente, si contra ellos hubiera recaído auto de prisión. 3.º Los que se hallen fallidos, en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos. 4.º Los apremiados como deudores al Estado, provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes. 5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

5.ª La subasta se celebrará doble y simultáneamente, en Madrid, en la Dirección de Administración local, y en los estrados de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal, autorizando el acto el Notario de la Corporación.

6.ª El Sr. Presidente ordenará la lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y terminada, declarará abierta la licitación por término de media hora, y advertirá á los señores concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

7.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores, por sí ó representados por otra persona con poder especial para ello, entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones y demás documentos antes expresados, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

8.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

9.ª Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que á cualquiera de ellos acompañe la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador.

10. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

11. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos; declarando desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador y las que no se ajustasen al modelo, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactado con estricta sujeción á dicho modelo.

12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de percibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional se devolverán las cédulas personales á todos los licitadores, y se unirán al expediente todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas con inclusión de las que hubiesen sido desechadas, sin otra excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que sean desestimadas, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, en prueba de conformidad á la adjudicación verificada.

15. Se extenderá acta, en la que se hará constar minuciosamente todo lo ocurrido en la subasta, y se remitirá inmediatamente el expediente á la Corporación contratante para la adjudicación definitiva.

16. Si resultasen igualmente ventajosas dos proposiciones provisionales, el Ayuntamiento citará á los dos rematantes para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la citada Corporación en la forma prevenida en el art. 18 del citado Real decreto.

17. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto

de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demas licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

18. Espirado el plazo de los cinco días que determina la condición anterior, el Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno; y si declarase válido el acto hará el mismo la adjudicación definitiva al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubiesen debido admitirse con arreglo á los anuncios y á las disposiciones del citado Real decreto, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

19. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por el Ayuntamiento, el rematante aumentará el depósito con el carácter de definitivo dentro del término de diez días, hasta completar el 10 por 100 del importe líquido de las 105.000 pesetas de la subvención de los tres años, ó sean 5.250 pesetas, que con las otras 5.250 del depósito provisional hacen un total de 10.500 pesetas para responder al exacto cumplimiento de este contrato, sujetándose en un todo á lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 21 del precitado Real decreto.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en la forma expresada, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante en el pago de los gastos que hubiere ocasionado la subasta, ó la diferencia, si fuere menos benéfico el segundo remate que se hiciere, y á todos los perjuicios que pudiera ocasionar con su demora á la Corporación municipal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del mencionado Real decreto.

21. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre el Ayuntamiento y el rematante referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, sobre la nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios corresponden á los Tribunales de primera instancia de esta ciudad, á los que quedará sometido el rematante en la forma que determinan los artículos 28, 29, 30 y 31 del citado Real decreto.

22. Las multas ó indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente en el orden establecido en el art. 32, y á completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones. Si á los diez días de requerido para que complete la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23, en armonía con lo dispuesto en el art. 33 del precitado Real decreto.

23. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

24. En el caso de que el contratista no cumpla con alguna condición de las que queda obligado obligado en este contrato, podrá multarse por el Sr. Alcalde, según la falta cometida, hasta 50 pesetas, sin perjuicio de lo demás que haya lugar, para lo cual será requerido administrativamente por la vía de apremio.

25. Es obligación del rematante pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato; el cual debe tener entendido que es á riesgo y ventura del rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio.

26. El rematante no podrá ceder ni franspasar á otra persona las obligaciones contraídas por el contrato sin previo conocimiento del Ayuntamiento.

27. El rematante de este servicio adquirirá las siguientes obligaciones: 1.ª De instalarlo y sostenerlo conforme las condiciones de este pliego, durante tres años económicos incompletos, que comenzarán desde la adjudicación definitiva del remate y terminarán el 30 de Junio de 1890. 2.ª De mantener un personal y costear un material con destino á la limpieza y riegos de la población, suficiente para realizar, de un modo completo estos servicios. 3.ª La limpieza se hará diariamente, sin excepción, durante todo el día en todas las calles, plazas y paseos de la ciudad, menos en los jardines cerrados, debiendo hacerse antes de las nueve en invierno y de las seis en verano el transporte de cascajos y basuras á los depósitos de fuera de la población. 4.ª En las afueras de la ciudad y en el sitio ó sitios que el contratista designe, con aprobación del Ayuntamiento, deberá el primero instalar el depósito ó depósitos de estiércoles que crea necesarios, con todas las condiciones que exige la higiene, la facilidad del transporte y la comodidad de los labradores. También deberá designar, con la misma aprobación del Ayuntamiento, el lugar ó lugares en que haya de dar sepultura á los cadáveres de animales, siendo además de su cargo pedir diariamente al Arquitecto municipal una nota de los sitios en que deba depositar el cascajo que no proceda de obras de particulares ni corporaciones, barro (en tiempo de lluvias), etc. 5.ª El riego se hará todos los días, en que el estado de la atmósfera y las lluvias no lo impida, en las plazas y en los paseos, plazas y calles de la ciudad que sean de costumbre, debiendo pedir el contratista al Negociado respectivo, para este efecto, una nota del número y nombre de dichas calles y plazas. Respecto á las horas de verificar tanto el riego como la limpieza, no podrá hacerse después de las horas designadas. 6.ª Todos los individuos encargados de estos servicios, lo mismo que el material destinado á ellos, tendrán un distintivo que en cuanto á los primeros los autorizará á prestarlos con exclusión de cualquiera otra persona.

28. Terminada la limpieza de la población, el contratista quedará obligado á mantener dentro del Ayuntamiento seis individuos del personal de aquella, que durante la noche, desde el oscurecer hasta comenzar el trabajo del día siguiente, permanezcan de guardia para cualquier servicio que pudiera ocurrir, como disponer las cubas y hacer su conducción y la de las bombas, en caso de incendio, ó retirar de la vía pública cualesquiera materiales ó animales muertos. Con el primero de estos efectos, tanto las caballerías de cuatro cubas de riego, como éstas, deberán permanecer durante la noche en las cuadras del Ayuntamiento.

29. El contratista queda obligado á sufrir la inspección de estos servicios, hecha por el Alcalde, Tenientes y Concejales y por la Guardia municipal, especialmente encargada de ello, no obstante las denuncias que el vecindario presente en el Negociado respectivo por las faltas que observe.

30. Una vez cada trimestre el contratista presentará en este Ayuntamiento, en el día y hora que se le designe, todo el personal y material que tenga dedicado á la limpieza y riegos para que puedan ser revistados por el Alcalde ó individuos de la Corporación que éste determine.

31. Asimismo tendrá obligación el contratista de sufrir el descuento ó descuentos que se le impongan por la Alcaldía, cuyo importe pagará descontándosele mensualmente de la subvención que deba percibir.

Estos descuentos no pasarán, dentro de cada mes, del 10 por 100 de la mensualidad que hubiere de cobrar.

32. Si las faltas cometidas durante un mes fuesen graves, á juicio del Ayuntamiento, por su número, por consistir en reincidencias, ó por cualquiera otra causa, ó si se dejase abandonado el servicio, el contratista perderá el 50 por 100 de la mensualidad correspondiente.

33. Si desatendiese por completo el servicio durante dos días, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato perdiendo el contratista la fianza depositada, si debidamente justificado no lo continuase al día siguiente, no obstante de perder el importe de la subvención respectiva á los días en que tuviese abandonado el servicio.

34. El contratista está obligado á determinar su domicilio en nota firmada al efecto de oír notificaciones y recibir ordenes, sin que se le reconozca otro interin no haga saber la variación, que ha de ser siempre en esta capital; en caso de ausencia ó variación de casa, sin dicho aviso, le causarán perjuicios los acuerdos de la Corporación y Alcaldía desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

35. En los casos de aumento ó disminución de las utilidades que puedan traer estos servicios al contratista, el Ayuntamiento no podrá disminuir la cantidad destinada á la subvención ni el contratista solicitar su aumento en el otro caso, ni pedir indemnización de daños y perjuicios por hacerse este contrato á riesgo y ventura.

36. En caso de inundación, nevada ó siniestro que á juicio de la Alcaldía lo haga preciso, previa orden de la misma, se dispondrá de todo ó parte del personal y material de la limpieza y riegos, al objeto de desarenar ó desaguar los barrios ó sitios donde aquél ocurra, volviendo una vez terminado el trabajo extraordinario al habitual. El Ayuntamiento, por su parte, quedará obligado á abonar al contratista los perjuicios ocasionados por este servicio extraordinario.

37. El contratista queda obligado á no distraer el personal y material de la limpieza y riegos en otros servicios más que el de su instituto, sin perjuicio de lo dispuesto en la condición anterior.

38. También queda obligado á recibir del Ayuntamiento el material que necesite del que esta Corporación posee y se halle en buen uso, previo inventario tasado por peritos de una y otra parte contratantes, entregando al Ayuntamiento á la terminación de este contrato, y previa tasación, el material que posea, cuyo importe recibirá el contratista deducido el del material que él hubiese recibido.

39. El contratista tendrá derecho: 1.º A recibir por mensualidades vencidas la subvención de 35.000 pesetas anuales. 2.º A que el Ayuntamiento, por los medios que estén á su alcance (edictos, multas, etc.), prohíba á los particulares la recolección de basuras en la vía pública, prohibiendo del mismo modo se arrojen y depositen en ella por el vecindario, durante las horas de limpieza, aguas sucias ni materiales de ningún otro género hasta las once de la noche, ó antes de la siete de la mañana en el invierno y seis en verano. 3.º A disponer libremente de los productos de la limpieza, con la condición de no exigir á los agricultores de todo este término municipal precios más altos que los mayores que hubiesen tenido dichos productos en el último bienio. 4.º Asimismo tendrá derecho á usar durante el día y la noche de las cuadras que existen en la Casa Ayuntamiento para la instalación de las cubas de riego y carros y descanso de las caballerías. 5.º A reglamentar el servicio en la forma que juzgue oportuna, pero con arreglo á las condiciones de este contrato.

40. Para la debida justificación de las denuncias, exacción de descuentos al contratista ó declaración de responsabilidades respecto de éste ó sus dependientes y para todo lo que se relacione con este servicio, un solo Negociado tendrá á su cargo llevar la documentación, abriendo los libros registros, índices y estados que sean necesarios.

41. Este contrato podrá rescindirse: 1.º Cuando en ello convenga el Ayuntamiento y el contratista. 2.º Cuando este último, después de haber abandonado el servicio durante cuarenta y ocho horas, notificado para que lo continuase no lo hiciese. 3.º Cuando el Ayuntamiento dejase de abonar tres meses de subvención. 4.º Cuando el número excesivo de faltas cometidas por el contratista y la gravedad de las mismas obligaran al Ayuntamiento á rescindirle, previo expediente con audiencia del interesado.

42. En el primer caso, el contratista tendrá derecho á la devolución de la fianza y pago de la subvención que le corresponda hasta la fecha en que hubiesen estado á su cargo estos servicios. En el segundo, el contratista perderá al espirar el plazo que se le hubiese señalado para la continuación del servicio, sin haberlo continuado, toda la subvención que debiera percibir y no hubiese percibido además de la fianza depositada. En el tercero, el contratista tendrá derecho á la devolución del depósito y reclamación de los pagos no satisfechos por el Ayuntamiento é indemnización de los daños y perjuicios sufridos. En el cuarto, finalmente, el Ayuntamiento se indemnizará, con la fianza, de los daños y perjuicios causados por el contratista, que no podrá percibir además la subvención que le correspondiese hasta la fecha del acuerdo.

43. En el tercero de dichos casos el contratista tendrá que notificar al Ayuntamiento con un mes de anticipación que trata de rescindir el contrato por falta de pagos.

44. De igual modo tendrá que notificar, con otro mes anticipado, la fecha en que termina su compromiso, conforme á este contrato.

45. Dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación definitiva del remate, el contratista planteará y hará funcionar el servicio de limpieza y riegos, presentando en la fecha del otorgamiento de la escritura, para que sean aprobados por la Corporación, los modelos de cada uno de los útiles y distintivos que piensa emplear, así como la designación del sitio ó sitios en que piensa instalar los depósitos generales de fuera de la población, y los parciales del interior de la misma, quedando obligado asimismo á obtener la aprobación del Ayuntamiento para las modificaciones que introduzca en estos sitios, útiles y distintivos.

46. Si la Corporación no los aprobase, el contratista queda obligado á presentar otros nuevos, no obstante comenzar el servicio con los útiles que reciba del Ayuntamiento y de los primeros modelos presentados.

47. El Ayuntamiento, de común acuerdo con el contratista, podrá modificar las condiciones de este contrato en tanto que no se perjudiquen estos servicios.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que se encuentra en el pleno goce de todos los derechos civiles y políticos, acompaña cédula personal y carta de pago que acredita haber constituido depósito provisional de la cantidad exigida; se compromete á realizar el servicio de limpieza y riegos de la ciudad de Granada por tres años económicos incompletos, á contar desde la adju-

dicación definitiva del remate á 30 de Junio de 1890, bajo la forma y obligaciones que expresan y determinan todas y cada una de las condiciones contenidas en el pliego de subasta al efecto publicado, por la cantidad ó subvención anual de pesetas. (La cantidad ó subvención se escribirá por letra.)

(Firma del proponente.)

D. José Palacios Antelo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico que á continuación del pliego de condiciones para la subasta de la limpieza y riegos de esta ciudad, de que el precedente es copia, se halla la diligencia siguiente:

«Sesión del Excmo. Ayuntamiento de Granada, á 3 de Septiembre de 1887.—Dada cuenta del pliego de condiciones que antecede, se acordó su aprobación y que inmediatamente se anuncie la subasta, sin necesidad de esperar á la lectura del acta.—Así consta de la misma.—Palacios.»

También certifico que en sesión celebrada por la Junta municipal el 17 de Octubre se acordó aprobar en todos sus extremos el pliego de condiciones á los efectos legales.—Así consta del acta.—Palacios.

Y para que conste y surta sus efectos libro la presente, con las citadas referencias, en Granada á 12 de Noviembre de 1887.—José Palacios.—V.º B.º—El Alcalde, Gómez.

Alcaldía constitucional de Carbonera.

D. Simón de Fuentes Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa de Carbonera, en la provincia de Almería.

Hago saber que según lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en circular fecha 15 del corriente, inserta en el *Boletín oficial* del 18 del mismo, el día 16 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Alcaldía, y en el Gobierno de dicha provincia, la subasta de los espartos sobrantes de los montes comunales de este término, por tiempo de tres años, bajo el tipo de 4.000 pesetas cada uno, y pliegos de condiciones generales, facultativas y reglamentarias y económico administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Carbonera 22 de Noviembre de 1887.—Simón de Fuentes.—Por su mandado, F. Hernández, Secretario accidental.

294—S

Alcaldía constitucional de Tabernas.

D. Francisco Gómiz Aparicio, Alcalde constitucional de Tabernas.

Hago saber que por José Rodríguez Bonillo, de estos vecinos, se ha presentado á esta Alcaldía un escrito en el que se expone: «Que para que pueda tener aplicación en su día el caso 9.º del art. 69, en relación con las reglas 4.ª y 5.ª del artículo 70 de la vigente ley de Quintas en la persona de Eduardo López Bonillo, que mantiene á su hermana Enriqueta López Bonillo, huérfana de madre, é ignorándose el paradero del padre Francisco López Martínez hace más de diez años, y como quiera que es indispensable acreditar para el goce de la excepción que se hace, practicadas las posibles diligencias en averiguación del paradero de la persona ausente, que en este caso es Francisco López Martínez, padre de mi representado, y estas diligencias han de ser practicadas por Ud. en el término jurisdiccional, y á su instancia interesar del Sr. Gobernador que se anuncie en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de todos y ver si alguien pudiera dar razón de su paradero», he acordado la admisión de dicha solicitud, según dispone la ley de Quintas, invitando á todo el que sepa ó tenga noticia del punto donde pare ó resida el expresado Francisco López Martínez lo comunique á esta Alcaldía para los efectos que correspondan.

Y para que llegue á conocimiento de todos á quienes interese este edicto, de las Autoridades locales y agentes de policía, se publica y fija el presente en Tabernas á 14 de Noviembre de 1887.—Francisco Gómiz Aparicio. 1823—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CADIZ

D. Luciano Alcón y de Vicenta, Secretario suplente de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo ordenado por la Sección segunda de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Tirado y José González Sánchez, natural del primero de Cádiz, habiendo tenido su domicilio en la calle de Prim, núm. 6, y últimamente en la de Desamparados, núm. 4, hijo de José y de María, de veintiseis años de edad, soltero, sin apodo, oficio ni instrucción, y cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, color trigueño claro, con patillas y bigote negros, cabello del mismo color, cejas al pelo, sin ninguna otra señal; viste chaquet y chaleco oscuros, pantalón de lana con pintitas blancas, negras y coloradas, sombrero de ala ancha y botas de becerro; y el segundo, José González Sánchez, alias Molina, natural de Chiclana, domiciliado en esta capital, calle de Jesús, María y José, núm. 10, hijo de Gabriel y de Antonia, de treinta y cuatro años de edad, casado, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura alta, metido en carnes, poca barba, cabello castaño, usa bigote, y viste chaqueta azul marino, pantalón de jerga mezclilla oscuro, con faja encarnada, botas de becerro negro y gorra de paño oscuro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo efectuasen les parará el perjuicio á que hubiere lugar, según lo mandado en causa seguida contra los mismos y otros por juegos prohibidos.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los mencionados Manuel Sánchez Tirado y José González Sánchez, y conseguido que sea los pongan en dicha cárcel á disposición de este Tribunal.

Dada en Cádiz á 15 de Noviembre de 1887.—Luciano Alcón. J—7092

D. Luciano Alcón y de Vicenta, Secretario sustituto de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión, por la Sección segunda de este Tribunal, se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Rodríguez, hijo de Agustín y de Isabel, natural de Huelva, vecino que ha sido de esta vecindad de Cádiz, habiendo habitado en la calle de la Goleta, núm. 1, de setenta

y tres años de edad, casado, marinero matriculado, y cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, cabello negro algo canoso, afeitado, cargado de espaldas, ojos pardos oscuros, nariz y boca regulares, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad ó ante la Sección segunda de esta Audiencia, en cumplimiento de lo ordenado en causa que se sigue contra el mismo, por hurto, instruida ante el Juzgado del distrito de Santa Cruz de esta capital; apercibido de que no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión del citado Manuel García Rodríguez, ordenando su traslación á la mencionada cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Cádiz á 16 de Noviembre de 1887.—Luciano Alcón. J—7067

JEREZ DE LA FRONTERA

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente la publique, á D. Antonio Laguna García, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Granada, vecino últimamente de Madrid, soltero, de veintiséis años de edad, Alcalde que fué de la cárcel de Arcos de la Frontera, con instrucción, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo preñado le pararán los consiguientes perjuicios.

Pues así lo ha acordado esta Sección por providencia dictada en el día de hoy en el rollo de la causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Arcos, se sigue contra el mismo y otro por infidelidad en la custodia de presos.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Antonio Laguna García, y caso de ser habido lo pongan detenido en la cárcel pública de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 23 de Noviembre de 1887.—Certifico—Mariano Cano González.—Montserrat Lizón.—José María Borrego.—F. Gil Guerrero. J—7069

ORENSE

D. Germán Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo mandado por la Sección primera de esta Audiencia en auto de esta fecha, se cita, llama y emplaza á José Padrón Moure, natural de la parroquia de Quines, vecino de Francelos, distrito municipal de Melón, partido de Ribadavia, soltero, labrador, de veintitrés años, cuyo actual paradero se ignora, aunque se presume que se ausentó para Ultramar, á fin de que comparezca ante este Tribunal el día 20 de Marzo del año próximo venidero, á las once de su mañana, para la asistencia al juicio oral señalado para dicho día en causa contra el mismo por el delito de robo, procedente del Juzgado de Ribadavia; en la inteligencia de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial, conforme á lo mandado en dicho auto, procedan á la busca y captura del mencionado José Padrón, cuyas demás señas personales se expresan á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal, en la cárcel de esta capital en concepto de detenido.

Orense 14 de Noviembre de 1887.—Licenciado Germán Arias.

Señas personales de José Padrón.

Constitución y estatura regulares, color bueno, ojos y pelo castaño oscuros, cara y nariz largas, un tanto hoyoso de virtudes, boca regular; viste traje de labrador, chaqueta de pardomonte, color castaño oscuro, á medio uso, chaleco de tela oscura con rayas aplomadas, pantalón de paño rojo con remiendos, negro y á rayas, usa faja de lana negra, camisa blanca de lienzo, gasta zapatos, sombrero de ala ancha y usa bigote. J—7068

PONTEVEDRA

D. Pedro Castán Trallero, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Villar Cambeses, de treinta y seis años de edad, casado, maestro sastre, vecino de la villa de Puenteareas, hoy en ignorado paradero, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial*, de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia á asistir al juicio oral como procesado en causa sobre abusos electorales.

Pontevedra 22 de Noviembre de 1887.—Pedro Castán.

Señas de Venancio Villar Cambeses.

Estatura regular, nariz y boca regulares, pelo negro, ojos castaños, barba poblada; viste sombrero y traje de paño castaño. J—7093

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Nicolás García Sempere, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente López Guijarro, vecino de esta ciudad, para que dentro de tercero día comparezca en este Juzgado á nombrar Abogado que le defienda en la causa que se le instruye sobre hurto de un reloj y un nivelador; apercibiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en las cárceles de este partido.

Alicante 22 de Noviembre de 1887.—Nicolás García.—De su orden, Gaspar Calpena. J—7012

ALMERIA

D. Francisco Esteban Vicián, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su inquisitiva, según está acordado en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones y disparo de arma de fuego, al procesado Antonio Moreno Castaño, alias el Malagueño, hijo de Antonio y Carmen, natural de Málaga, vecino de esta capital, de estado casado, cochero, de

cuarenta y cinco años de edad, y cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada con bigote, y viste pantalón y blusa de tela á rayitas y chaleco negro; calza alpargatas y usa sombrero hongo negro; aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Almería á 19 de Noviembre de 1887.—Francisco Esteban.—Por disposición de S. S., Miguel García.

J-7011

ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Antonio Navarro, conocido por los apodosos de Chaquetilla, y Feo, natural y vecino de Osuna, habitante calle de la Alhóndiga, de ejercicio del campo, de unos cuarenta años, siendo de estatura regular, delgado y viste pantalón largo de tela, sombrero hongo negro, y zapatos negros, y Salvador Bermúdez Peña, natural de Alosayna, vecino de la misma, y residente en la actualidad en Osuna, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra los referidos sobre robo.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, que tengan noticias del paradero de los referidos, procedan á la captura de los mismos y detención de las caballerías que obren en su poder, y habidos que sean, se constituyan en la cárcel, remitiéndolos á la de esta villa, consignados á mi disposición, y las caballerías depositadas en legal forma.

Dado en la villa de Alora á 23 de Noviembre de 1887.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Juan Díaz.

J-7070

BADAJOZ

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomás Suárez Díaz, natural de Naval Moral de la Mata, de esta vecindad, de veintitres años de edad, soltero y Director que fué de las cárceles de este partido, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de imprudencia temeraria, cometido en la custodia de presos; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de indicado procesado.

Dado en Badajoz á 20 de Noviembre de 1887.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno.

J-7032

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente edicto se llama á Julio Lacalle García, casado, de treinta y cuatro años de edad, de oficio sastre, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de ampliarle la declaración en causa que instruyo por lesiones causadas al mismo; aperebiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Noviembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por su mandado, por Secretaria vacante, Mateo Geronés.

J-7029

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria y en méritos de carta orden de la Superioridad referente á la causa que en la misma pende contra Manuel Salvador y Costa, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á éste, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido Manuel Salvador.

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1887.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

J-7030

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que este Juzgado pende sobre esta contra Tomás Montesinos y otros, se cita y llama al mismo, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para prestar declaración indagatoria; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Montesinos.

Dada en Barcelona á 18 de Noviembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

J-7031

BARCELONA—PARQUE

D. León Bonel y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado, y bajo la actuación del infrascripto Escribano, se siguen autos sobre adjudicación de bienes á instancia de D. Juan Viñas Bonavia y D. Jaime Viñas Cusi, como albaceas y ejecutores testamentarios, y á su vez hermano y sobrino respectivamente del difunto D. Pedro Viñas y Bonavia, natural de Espolla, provincia de Gerona, el cual falleció en esta ciudad el día 1.º de Diciembre de 1880 bajo el testamento que había otorgado en 6 de Enero de 1876 ante el Notario de esta ciudad Don Francisco Gomis, por el que ordenó se hicieran de sus bienes tres partes iguales, una para el Hospital de Santa Cruz, Casa de Caridad, Caridad Cristiana y Santo Sepulcro de Jerusalén, y las dos terceras partes restantes para los hermanos, sobrinos y ahijados del testador y de su esposa Doña Rosa Ca-

ballé y Bes que existan después del fallecimiento de ésta, en las partes y porciones que detalla la cláusula hereditaria del referido testamento.

En su virtud se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes del repetido testador D. Pedro Viñas y Bonavia, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, en méritos de los expresados autos; bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 21 de Noviembre de 1887.—León Bonel.—Ante mí, José Fiter.

X-771

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Piferré Vallés, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, al objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa que se le sigue por falsificación de documentos; aperebiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Piferré y su conducción á dichas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 14 de Noviembre de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., Licenciado, Nicasio E. Valverde.

J-7013

BENAVENTE

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Alonso Rodríguez, natural de Quintanilla de Urz, soldado del regimiento de caballería de Albuera, y de los sublevados del 19 de Septiembre del año último pasado, estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo y barba color castaño oscuro, sin ninguna otra señal particular al exterior, para que en el término de diez días, contados desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta villa con el fin de nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen en la causa criminal que contra el mismo se sigue y otros por hurto de mieses; aperebido que de no comparecer en el término señalado se le nombrarán de oficio los que correspondan en turno, y se le declarará rebelde.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID á los efectos acordados, se expide el presente en Benavente á 22 de Noviembre de 1887.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. S., Deogracias Crespo.

J-7033

BURGOS

D. Alvaro Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Santos, de unos treinta y dos años de edad, estatura alta, pelo negro, bigote ídem y caído de guías, barba clara, la punta de la nariz más baja que el resto de ella, y su profesión cortador de zapatería; se cree sea andaluz, si bien el habla es de madrileño; en los días de trabajo suele llevar alternativamente sombrero ancho, boina verdosa y chaqueta de astracán y en los festivos ropa de lanilla con rayas, gorra de seda, capa nueva con embozos de terciopelo rayados y contraembozos azules, cuyo sujeto se trasladó á esa villa de Madrid en la tarde del día 11 del corriente desde esta capital, en el tren de dicha tarde, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por estar de un billete de 1.000 pesetas al confiado Baldomero Portillo; aperebido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho Sebastián, y habido que sea, presentarlo en la cárcel nacional de esta capital con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 14 de Noviembre de 1887.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Francisco Almazán.

J-7018

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Gutiérrez Porras, natural de San Fernando y vecina de esta ciudad, casada, y de cuarenta años de edad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió por lesiones graves; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha rematada, conduciéndola á las cárceles públicas de este partido por tránsitos de justicia y á disposición de este Juzgado.

Cádiz 21 de Noviembre de 1887.—Francisco Martínez.—Eduardo González.

J-7051

CALAMOCHA

D. Antonio Fuertes y Selva, Juez de instrucción de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Víctor Jiménez Luna, alias Chorizo, y Raimundo Díez Jiménez, para que dentro del término de cinco días, que empezaran á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de declarar en causa que se le sigue por hurto de sarga; bajo aperebimiento, caso contrario de ser declarado rebelde.

Dado en Calamocha á 25 de Noviembre de 1887.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Juan José Sebastián.

J-7072

CAMPILLOS

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Aguilar Vela, natural y vecino de Sierra de Yeguas, hijo de José y de María, casado, del campo y de treinta y nueve años en la

actualidad, cuyas circunstancias personales son: ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, pelo castaño y color moreno, que debe encontrarse en Morón, Marchena, Útrera ó Carmona, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado con el fin de que pueda extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre lesiones; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga y ruega á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sentenciado, con el indicado objeto, pues en ello prestarán un servicio á la buena administración de justicia.

Dada en Campillos á 21 de Noviembre de 1887.—José Tello.—Francisco de Cuéllar.

J-7034

CAZORLA

D. Angel León Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Alarcón, alias Bayona, natural de Bedar, vecino de la Iruela, de estado casado, de ejercicio jornalero, de cuarenta y nueve años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Ubeda para la práctica de diligencias en causa que contra el mismo se instruye sobre engaño; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazorla á 21 de Noviembre de 1887.—Angel León.—Por mandado de S. S., Julián Molina Velasco.

J-7050

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza á Camilo Gómez, Nicanor Rodiles y otro conocido por Terrón, cuyas señas á continuación se expresan, que se ausentaron del pueblo de Cercedilla en la noche del 5 al 6 del actual y casa-posada de Mateo Morales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su domicilio con el fin de recibirles declaración en causa criminal que se sigue con motivo de los daños causados en un puente de la vía en construcción de Villalba á Segovia en la referida noche.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Noviembre de 1887.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de los tres sujetos.

El primero usaba sombrero negro ancho y un pañuelo blanco usado á la cabeza, pantalón azul y tiene patillas.

El segundo boina blanca y pantalón azul, y

El tercero rebajuelo, boina azul. J-7052

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictado con esta fecha en causa criminal que se instruye por lesiones que se causó Francisco Nieto Siero, se cita y llama á éste, que tiene veinticinco años, soltero, cantero, vecino de San Juan de Cerdado, provincia de Pontevedra, y que ha estado trabajando en Cercedilla en las obras del ferrocarril de Villalba á Segovia, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su paradero con el fin de averiguar si se encuentra completamente curado; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 22 de Noviembre de 1887.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

J-7053

CORUÑA

D. José María Roberes, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Silverio Couce N., hijo de Francisca, de veintiséis años de edad, soltero, marinero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para practicarle una diligencia en sumario que contra él se instruye por hurto.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca del Ramón Couce, y caso de ser habido se ponga con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 23 de Noviembre de 1887.—José María Roberes.—De su orden, Juan Cavat.

J-7073

ESCALONA

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez instructor de esta villa de Escalona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julián García, cuyo domicilio, naturaleza y paradero se ignoran, de oficio herborista, de estatura alta, color moreno, bigote negro recortado, algo cargado de hombros, y de mirada nada franca, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca á responder de los cargos que le resultan de la causa criminal que se le instruye por el delito de estafa; bajo aperebimiento que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Escalona á 18 de Noviembre de 1887.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Celedonio Pinel.

J-7074

ECIJA

D. Enrique Gómez Ortiz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Abril Muñoz, conocido por Hermenegildo, natural de Mortillana, partido de Izabaloz, viudo, jornalero, hijo de Antonio y Josefa, de cincuenta y siete años, vecino de esta ciudad y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á la cárcel del partido para la extinción de la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por lesiones; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á

la busca y captura del aludido Antonio Abril Muñoz, y habido se le conduzca a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dado en Ecija á 20 de Noviembre de 1887.—E. Gómez Ortiz.—El Escribano, J. Jiménez Muñoz. J—7075

FUENTOVEJUNA

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Manuel Zamorano, José Quinta y Mateo Aguilar, que últimamente han estado trabajando en la mina denominada *Santa Elisa*, término de Belver, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en el sumario que se instruye por muerte de Justo Sierra y José Cañete, ocurrida por la caída en el pozo número 5 de expresada mina; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuenteovejuna á 20 de Noviembre de 1887.—José Mosquera Montes.—Por mandato de S. S., Andrés Angel. J—7076

GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Esteban Portero, vecino de la villa de Hueneja, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Granada, comparezca en la Audiencia del distrito en la ciudad de Baza por medio de Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto y lesiones; en la inteligencia que de no hacerlo se le designarán defensores de oficio.

Dado en Guadix á 21 de Noviembre de 1887.—Manuel José de Iturriaga.—Por mandato de S. S., Ramón Poyoto Martínez. J—7055

JAÉN

D. Felipe Pozzi Gentón, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de la policía judicial y demás Autoridades civiles y militares de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar eficaces diligencias para averiguar el domicilio de Joaquín López, alias Chulé, padre, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, y una vez conseguido se le cite á fin de que comparezca inmediatamente en este Juzgado; pues así está acordado en causa que por extravío de una burra y hurto de otra se instruye en este Juzgado.

A la vez llamo, cito y emplazo á Joaquín López, alias Chulé, padre, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este referido Juzgado para prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Jaén á 23 de Noviembre de 1887.—Felipe Pozzi.—El actuario, por mi compañero D. Emilio Ruiz, Julián Herrad. J—7035

LA BAÑEZA

D. José García Gallego, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luciana García Arias, residente que fué en esta villa, y cuyas demás circunstancias no se pueden precisar, para que en el término de diez días, desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de que se ratifique en un escrito presentado por su Abogado defensor en la Audiencia de lo criminal de León, y preste ó no su conformidad con la pena pedida por el Ministerio fiscal á la misma en causa que se le sigue como encubridora del delito de hurto de una gallina; apercibiéndola que de otra suerte será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego además á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, individuos de la policía y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola á la disposición de este Juzgado caso de ser habida.

La Bañeza 18 de Noviembre de 1887.—José García Gallego.—Por mandato de S. S., Arsenio Fernández de Cabo. J—7056

LAGUARDIA

A virtud de providencia dictada con fecha 8 de los corrientes por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la demanda de mayor cuantía que á consecuencia de embargo preventivo se sigue en nombre del Procurador de este Juzgado D. Emilio María Fernández, como apoderado de D. José Echalecu y San Martín, vecino de Pamplona, contra el ausente D. Anselmo Ibáñez y Gómez, sobre pago de 1.375 pesetas y réditos que recibió de aquél en calidad de préstamo, se ignorándose el paradero de dicho D. Anselmo Ibáñez, se ha mandado se le dé conocimiento de esta demanda por medio de la presente cédula, y se le emplaza por edictos públicos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca y se persone en forma en los autos.

Laguardia 10 de Noviembre de 1887.—El actuario, Nicolás Sanz. P—159

LA UNION

D. Ricardo Montes Heigueru, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente, y término de quince días, cito, llamo y emplazo á Pedro Sánchez Molina y Martín Teruel, sin otros antecedentes, los cuales trabajaron en el mes de Abril último en la mina llamada *Fuentsant*, de esta sierra, y no han sido habidos, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre daños por el disparo de un petardo en dicha mina; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 20 de Noviembre de 1887.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—7014

LINARES

D. José López Díaz, Juez de instrucción de este partido. En causa que se sigue en este Juzgado y por la actuación del que refrenda sobre robo de ropas y efectos en una casilla de la mina *San Roque*, de este término, he acordado en providencia de esta fecha que por todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial se proceda á la busca de una sombrilla parda, unos calzoncillos blancos, una camisa, dos navajas, una cartera con varios papeles, una manta morellana

nueva, un saco de lona, una chaqueta de paño, un pantalón, un chaleco, una muda de ropa blanca y una cédula personal á nombre de Jacinto López, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Linares á 18 de Noviembre de 1887.—José López.—Por mandato de S. S., Manuel Martín. J—6938

LIRIA

D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de este distrito de Liria.

Por el presente hago saber que en sumario que me hallo instruyendo sobre robo de objetos, ejecutado en la iglesia de Puebla de Vallbona en la noche del día 12 del corriente, he acordado se proceda á la busca de los efectos robados, y que se reseñan á continuación, y á la captura de las personas en cuyo poder se encontraren, poniendo unos y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Y con el fin de que así pueda tener lugar, exhorto y requiero en forma á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que, desplegando el mayor celo y actividad, se realice lo acordado.

Dado en Liria á 23 de Noviembre de 1887.—Miguel García.—Por mandato de S. S., José Ferrando.

Señas de los efectos robados.

Un copón metal plateado.
Un incensario de metal blanco plateado.
Un portapaz de metal.
Una palmatoria metal blanco.
Y un roquete, y además 15 ó 20 pesetas en metálico de la caja de ánimas. J—7057

LORCA

D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente se hace saber á Carlos Tabernas Fortúy, Jaime Benítez Sánchez, penados que fueron en causa que siguió este Juzgado sobre hurto de esparto el día 5 de Marzo de 1873, vecinos entonces de este término municipal, partido rural de la Zarzilla de Ramos, y cuyo actual paradero se ignora, se presenten ante este Juzgado en término de ocho días, á hacer efectiva la parte de costas que les corresponde entre las impuestas, y cuya tasación ha remitido la Excm. Audiencia de Albacete, importante en junto con las posteriores 1.205 pesetas 35 céntimos, pues para ello se les requiere; pues de no verificarlo les parará perjuicio.

Dado en Lorca á 21 de Noviembre de 1887.—José Olmedilla.—Por su mandato, José Felices. J—7058

LUGO

D. Benito Rodríguez Suárez, Escribano del Juzgado de instrucción de Lugo.

Certifico que en sumario que por ante mí se instruye contra José Armesto Varela, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Castro de Rey, en el partido de Sarria, sobre falso testimonio, se dictó auto en 15 de Octubre último declarándolo concluso; y no pudiendo tener lugar la diligencia de citación y emplazamiento de dicho procesado por haberse aumentado de su domicilio á ignorado paradero, por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido de esta ciudad, se acordó la expedición de cédula de citación, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

En su virtud, es la presente, por la cual cito y emplazo al indicado José Armesto para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en el último de dichos periódicos, comparezca ante la Audiencia de esta capital á usar de su derecho.

Lugo 24 de Noviembre de 1887.—Benito Rodríguez. J—7077

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez decano de los de primera instancia y de instrucción de esta Corte, refrendada del infrascrito Secretario, se hace saber por el presente que habiendo fallecido el Procurador que fué de los Tribunales de esta capital D. Patricio García Alcañiz, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que aquél tenía constituida para el ejercicio de su cargo, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Santiago Velayos. P—160

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez decano de los de primera instancia y de instrucción de esta Corte, refrendada del infrascrito Secretario, se hace saber por el presente que habiendo fallecido el Procurador que fué de los Tribunales de esta Corte D. José Vicente del Abad y Verderio, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que aquél tenía constituida para el ejercicio de su cargo, á fin de que en el término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Santiago Velayos. P—161

MADRID—CENTRO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y Secretaría del que autoriza pende causa criminal de oficio contra D. Cándido Conexo y Romea, de cuarenta y nueve años de edad, casado y del comercio, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, por alzamiento de bienes, por la que se le cita y llama para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular á responder de los cargos que le resultan en lo expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del D. Cándido Conexo para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 21 de Noviembre de 1887.—José R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—7036

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de veinte días á D. Antonio Jiménez, que vivió en la calle de Ciudad Rodrigo, números 2 y 4, platería, para que dentro del indicado término se presente en este Juzgado ó en la cárcel modelo á responder de los cargos que se le hacen; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dada en Madrid á 25 de Noviembre de 1887.—José Rodríguez Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—7078

MADRID—OESTE

D. Benito Pasarón, Juez de instrucción interino del distrito del Oeste de esta Corte.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo por hurto de dos gallinas, que debió ocurrir en la plaza de Puerta Cerrada, por providencia de hoy he acordado publicarlo y que se llame á los que se crean con derecho á ellas; advirtiéndole que el referido hecho debió tener lugar en la noche del 21 del mes de Septiembre último, cuyo llamamiento tiene lugar por término de diez días.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1887.—Benito Pasarón.—Agapito de Castur. J—7015

D. Benito Pasarón, Juez interino del Juzgado de instrucción de la zona del Oeste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Metediere y Barba, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de Juanola, núm. 21, cuarto principal, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días se persone en este Juzgado, por virtud de la causa que se le instruye por el delito de estafa, pendiente en la actualidad en la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 18 de Noviembre de 1887.—Benito Pasarón.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—7016

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en la causa criminal contra Antonio Bravo, acusado por estafa de 10 décimos de lotería, se cita y llama á Ramón Rodríguez Peña, que ha vivido en la Ribera de Curtidores, núm. 11, piso principal, á fin de que en el término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en el referido Juzgado para la práctica de una diligencia en dicho sumario; apercibido que si deja de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Benito Pasarón.—El Secretario, Francisco Ruiz. J—7017

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de esta Corte, se cita y llama á Eugenio Díaz Moreno, vecino del pueblo de Campillo de la Jara, en la provincia de Toledo, y habitante como transeunte en la posada del Dragón de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por robo y lesiones al mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado Francisco Buisén. J—7039

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca García Aliagas, natural de la Bodega, provincia de Guadalajara, hija de Tomás y de Martina, de treinta y un años de edad, soltera, que es de estatura alta, pelo negro, color moreno, nariz y boca regulares, y á Andrés Moreno Martínez, hijo de Telesforo y de Casta, natural de Tarleque, provincia de Toledo, soltero, albañil, de veintiocho años de edad, que es de estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos pardos, nariz afilada, usa bigote, que habitaron ambos en el barrio de las Injurias, patio largo, cuarto núm. 3, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de diez días comparezcan en este Juzgado á practicar una diligencia en causa criminal que contra los mismos y otro se sigue por expención de moneda falsa; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—7079

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Presidente de Sala en Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado José Lampudía, conocido por Monago, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se persone ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan.

Rogando á las Autoridades y sus agentes den sus órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura, poniéndole en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado Francisco Buisén. J—7037

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala en Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al presunto autor del delito de hurto, Mariano Donoso, sin que consten otras circunstancias, á fin de que dentro de aquel plazo se persone ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan; rogando á las Autoridades y sus agentes den sus órdenes para que se

proceda á la busca y detención del mismo, poniéndolo en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1887.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Licenciado Francisco Buisen. J—7308

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. José Villarroya, Director ó Redactor del periódico que se publica en esta ciudad titulado *El Fomento*, para que dentro de dicho término se persone en la cárcel pública á responder á los cargos que en la causa que se instruye al mismo le resultan sobre tentativa de estafa con amenazas á D. Pablo Velasco; apercibido que de no comparecer dentro de dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, que sepan el paradero del D. José Villarroya, lo pongan en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 14 de Noviembre de 1887.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—7080

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Plácido Antonio López, conocido por Chamarús, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del referido plazo se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que sepan el paradero del Plácido Antonio López, lo pongan en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 14 de Noviembre de 1887.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras. J—7081

MANRESA

D. José Otonel y Morcillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en méritos de los autos que en este Juzgado y bajo la actuación del refrendatario penden sobre prevención de abintestado, promovidos de oficio por muerte de D. Manuel Fábregas y Grau, de 69 años de edad, viudo de Doña Dolores Mandrés, natural de Lérida, vecino que era de esta ciudad de Manresa y habitante en la calle de Vilanova, núm. 10, piso principal, en cuya habitación ocurrió su fallecimiento en la madrugada del 7 del actual mes, se expide el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, anunciando la muerte sin testar del indicado D. Manuel Fábregas y Grau, y llamando á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á reclamarlo en el término de treinta días ante el referido Juzgado de primera instancia de esta ciudad, sito en las Casas Consistoriales de ella.

Dado en Manresa á 13 de Noviembre de 1887.—José Otonel.—Ante mí, Cesáreo Nieva. 162—P

MONDOÑEDO

D. Nazario Seco y Villar, Escribano del Juzgado de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Don Edelmiro Trillo Señorán, Juez de instrucción del mismo, en providencia de hoy, dictada en sumario que instruye á mi testimonio por robo de varios efectos á José María García, de la parroquia de Crecente, término de Pastoriza, se cita á Juan Antonio da Uz Moreira, vecino que fué de la de Bretona, hoy sin domicilio conocido, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de ser oído acerca del hecho punible que se le imputa; bajo apercibimiento de que no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Mondoñedo 23 de Noviembre de 1887.—Nazario Seco. J—7082

MONFORTE

D. Manuel Medrano Roldán, Habilitado para el despacho de la Escribanía de actuaciones de D. José Rodríguez Costa, del Juzgado de instrucción de Monforte.

Por la presente cito á Genoveva Díaz, vecina de la parroquia de Santa María de Rosabales, en este distrito, y cuyo actual paradero se ignora, para que bajo los apercibimientos legales se presente dentro del término de diez días en la sala de audiencia de este Juzgado para declarar en la causa que se le instruye sobre resistencia á los agentes de la Autoridad.

Monforte 16 de Noviembre de 1887.—Manuel Medrano. J—7040

MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Illán Albaladejo, Juez municipal del distrito de la Catedral, é interino de instrucción por jubilación del propietario.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Antonio Fernández Morata, hijo de José Antonio y Francisca, natural de Montera, provincia de Córdoba, vecino de Mazarrón, casado, jornalero, de cuarenta años, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22, á practicar cierta diligencia en la causa que pende contra el mismo por el delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, dejándole á mi disposición, del expresado sujeto, caso de ser habido.

Dada en Murcia á 19 de Noviembre de 1887.—Manuel Illán.—El actuario, Manuel Conejero. J—6703

OSUNA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción de este partido, se cita, llama y emplaza á Peiro Fernández Caballero, vecino que fué de la ciudad de Ecija, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa que se está instruyendo por sustracción de un retaco de su propiedad; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Osuna 18 de Noviembre de 1887.—El Escribano, Francisco Ledesma. J—7083

D. Martín García Casasola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías cuyas señas al final se consignan, las cuales, de la propiedad de D. Manuel Domínguez Fernández, fueron robadas anoche como á las once ó las doce, de la dehesa del cortijo de la Turquilla, de este término, por dos hombres á pie, cuyas señas se ignoran, y dos á caballo, con las que á continuación se expresan, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Osuna 20 de Noviembre de 1887.—Martín García.—José Cantos.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña clara, cerrada, poco más de la marca, con algunos pelos blancos en el nacimiento de la cruz y herrada.

Otra yegua castaña, jabonera, con cinco años, poco más de la marca y herrada.

Un potro castaño oscuro, con cuatro años, rayano á la marca.

Una mula castaña, que va á dos años, mediana.

Un mulero castaño, añoso, de buena alzada, sin hierro.

Señas de los hombres.

Uno de veinticinco á treinta años, muy moreno, con bigote; vistiendo pantalón, chaleco y americana claros, que montaba un caballo castaño, rayano á la marca, con aparejo redondo, con zalea y unas alforjas listadas en diferentes colores.

Y otro de alguna menos edad, moreno claro, con bigote, algo rubio, que vestía de negro, montando un caballo negro con más de marca, con aparejo redondo, con zalea y alforjas como las del anterior. J—7019

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Lucía Apolinar y Carnicero, natural de Madrid, vecina de León, y hoy en ignorado paradero, soltera, pupila y de veinte años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que me hallo instruyendo por denuncia falsa, contra María Antonia Álvarez, alias la Adela; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Oviedo á 21 de Noviembre de 1887.—Dionisio García del Valle.—Por su mandado, Guillermo Nieto. J—7021

POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ruperto Alfredo Jato Doncel, que estuvo al frente de una botica en Campomanes, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Consistorial de esta villa, á prestar declaración como testigo en la causa que se instruye por ejercer actos de una profesión sin título contra D. Juan Baragaña y Sánchez, vecino de dicho Campomanes; con la obligación de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Pola de Lena 23 de Noviembre de 1887.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas. J—7060

POLA DE SIERO

D. Nissén González Valdés, Juez instructor de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelino del Río Fernández, de ignorado paradero, hijo de Fernando y de Bárbara, casado, de veinticuatro años de edad, natural de la parroquia de Argüelles, y vecino de Noreña, en este partido, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que se le sigue sobre lesiones á Victoriano Mamerto Rodríguez; advirtiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del expresado Marcelino, poniéndole á mi disposición en la cárcel de esta villa, caso de ser habido, á cuyo fin se hacen é nstar sus señas personales, que son: estatura regular, color bueno, cejas espesas color castaño, así como el pelo, ojos castaños claros, nariz grande, oreja algo separada, cara ovalada, hoyoso de viruelas, y usa bigote y un poco de patilla, y viste como los artesanos del país.

Dado en Pola de Siero á 19 de Noviembre de 1887.—Nissén González.—Por su mandado, Marcial Alvarez Calianes. J—7022

D. Nissén González Valdés, Juez de primera instancia é instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Robustiano Fonseca Leviada, natural y vecino de la Carrera, casado, labrador, de veintisiete años y cuyas señas personales son: estatura mas bien alta que baja, color morano, cara redonda, ojos y pelo castaños, barbilampiño; viste traje de tela azul, camisa de lienzo, calza borceguies, y cubre la cabeza con sombrero, á fin de que dentro del expre-

sado término comparezca ante este Juzgado para notificarle la petición fiscal en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Higinio Rodríguez; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado individuo, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Pola de Siero á 21 de Noviembre de 1887.—Nissén González Valdés.—El Secretario, por su orden, J. Víctor Sánchez del Río. J—7059

PONTEVEDRA

D. Silverio Fernández San Mamed, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Certifico que en este Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos ejecutivos de sentencia dictada en interdicto de obra nueva propuesto por D. José Nazario de Arana y Agio, vecino de Zaragoza, contra D. Augusto Casanz. Fallecido el Arana lo hizo así presente su Procurador, al mismo tiempo acreditando su fallecimiento, por lo que se acordó citar á sus herederos para el seguimiento de los autos; y habiéndose averiguado que instituyera por su heredera á su esposa Doña Elisa Pacheco Casani, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Pardo.—Pontevedra Octubre 27 de 1887.—Recibido el anterior en el día de hoy, y visto que la heredera de D. José Nazario de Arana y Agio es su señora esposa Doña Elisa Pacheco Casani, citese á la misma para que dentro del plazo de diez días se persone á estos autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, librándose con tal objeto exhorto al Sr. Juez del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza, encargándole su pronto cumplimiento.

Lo mandó y firma S. S., y certifico.—Pardo.—Ante mí, Martín Rial, por el Sr. Fernández.»

Librado exhorto al Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza para la notificación de dicha providencia á la Doña Elisa, no fué ésta hallada ni quien diese razón de su paradero, dictándose á consecuencia de eso la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Pardo.—Pontevedra Noviembre 21 de 1887.—Citese por medio de edictos á Doña Elisa Pacheco Casani, los que se publiquen en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S., y certifico.—Pardo.—Ante mí, Silverio Fernández San Mamed.»

Cumpliendo lo mandado, pongo la presente que firmo en Pontevedra á 21 de Noviembre de 1887.—Silverio Fernández San Mamed. 163—P

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón Romero Sorle, casado, de cuarenta y dos años de edad, portero del Recreo, Sociedad Recreativa de la ciudad de Vigo, de la cual es vecino, para que dentro del término de diez días, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre defraudación á la Hacienda, con motivo de la aprehensión de 105 kilos de tabaco; pues así se acordó por providencia de 23 del que rige y en el procedimiento indicado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Pontevedra 24 de Noviembre de 1887.—Eduardo Pardo Casajús.—Martín Rial. J—7084

SABADELL

D. Vicente Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Utrell y Juana, natural y vecino de la provincia, de diez y seis años de edad, cerrajero, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de doce días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que se sigue sobre atentado á la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del referido Juan Utrell y su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sabadell á 21 de Noviembre de 1887.—Vicente Payueta.—Ante mí, José Ruiz. J—7041

SALAMANCA

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los sujetos cuyas señas y circunstancias se insertan á continuación, á quienes al propio tiempo se les emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en la causa que estoy instruyendo por robo de dinero de la Caja de la Compañía constructora del ferrocarril de Salamanca á la frontera portuguesa, en la noche del 17 de Octubre último.

Salamanca 16 de Noviembre de 1887.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Juan Lorenzo de Blanco.

Señas de los sujetos.

Un sujeto de cara redonda, grueso, pelo castaño claro, como de unos cuarenta á cuarenta y cinco años, estatura regular, traje de chulo, el cual llegó á Tejares á las cuatro y media de la mañana del 15 de Octubre último, en el tren, habiendo montado en Medina del Campo.

Otro con boina azul, traje en medianó uso, color parduzco, como de trabajador, su color moreno, sin barba, pelo castaño oscuro.

Otro con toda la barba, pero corta y negra, sombrero hongo negro, muy bien vestido, con capa becas de felpa color canela, y americana, los cuales llegaron en el mismo día 15, á eso de las doce de la mañana, al referido pueblo de Tejares, con un tilburi tirado por una jaca pelicana, de medianas carnes, de unas seis cuartas y media de alzada, con arreos nuevos color de cuero, y el tilburi pintado de color de plomo, muy abierto de ruedas, de tres asientos, con cajón á la parte de adelante; figuraban ser tratantes en ganados. J—7023

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Mariano Pérez Septián, Juez de instrucción de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte de un hombre desconocido, ocasionada por el tren núm. 114 de la vía férrea de Tarragona, Barcelona y Francia, en el enlace de la Torrassa al Prat, término municipal de Hospitalet, ocurrida en la noche del 4 del actual, el cual era de estatura regular, color sano, pelo negro, nariz regular, vistiendo chaqueta, chaleco y pantalón de lana negro en buen estado, gariballina de punto color chocolate, camisa de color blanca, planchada, corbata de seda con puntos blancos, calzoncillos y calcetines de algodón de color blanco con las iniciales hechas á mano J. C., alpargatas con tiras negras y gorra de las llamadas Turcas, de pelo, que acostumbran llevar los comerciantes en invierno, se cita y llama á las personas que puedan identificar dicho cadáver, para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho caso de no verificarlo; é ignorándose quiénes sean los parientes más próximos del aludido interfecto, se les ofrece dicha causa por si en ella quisieran mostrarse parte.

Dado en San Felú de Llobregat á 11 de Noviembre de 1887.—Mariano Pérez Septién.—Por disposición de S. S. Antonio Monés. J—7042

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer anuncio se hace saber que en 11 de Agosto próximo pasado cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el que venía desempeñándolo en propiedad desde el día 2 de Enero de 1872, D. Patricio Navarrete y Martínez; y conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que lo verifiquen dentro del término de seis meses, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Asimismo se hace constar que el expresado D. Patricio Navarrete desempeñó los cargos de Registrador en Archidona, Huelva, Tortosa y Huércal Overa.

Sanlúcar de Barrameda 21 de Noviembre de 1887.—José García Romero.—El Secretario de gobierno, Federico Marqués Alonso. J—7061

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la mañana del 18 del actual, y en el sitio denominado puente de San Lorenzo, jurisdicción de Robledo de Chavela, en el camino que desde esta población conduce á San Lorenzo del Escorial, fué hallado el cadáver de un hombre de sesenta á sesenta y cinco años de edad, color moreno, pelo canoso, barba larga, recia y cano a, nariz chata, ojos pardos, boca regular, vestido de harapos, en cuyo poder se encontró una carta de socorro expedida por el Gobierno civil de Avila en 11 de Marzo último, á nombre de Fernando González, cuyo sujeto no ha podido ser identificada, por más que se presume se llama como dicho queda, á fin de que las personas interesadas comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que con tal motivo instruyo, dentro del término de diez días, á contar de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Avila, y al mismo tiempo enterarles del derecho que las concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 23 de Noviembre de 1887.—Manuel Izquierdo.—Por mandado de S. S. Gregorio Martínez. J—7085

SAN ROQUE

D. Julio Bayo Aurell, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á los que se crean con derecho á dos reguas encontradas en los llanos del Campamento por la fuerza de Carabineros de esta ciudad, siendo las señas de una, cerril, torda clara, ligeramente veteada, de edad seis años, que va á siete, con siete cuartas menos dedo y medio, con un hierro algo confuso por el pelo y poco fuego, con dos reparos uno en cada ojo, apreciada por peritos en la cantidad de 150 pesetas, y de la otra, también cerril, torda, de seis años de edad, que va á siete, siete cuartas menos un dedo de alzada, con el mismo hierro que la anterior, confuso, apreciada por peritos en la suma de 200 pesetas, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de que presten declaración en la sumaria que instruyo contra Pedro Gómez Ruiz por hurto de las expresadas caballerías; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará los perjuicios á que haya lugar.

San Roque 22 de Noviembre de 1887.—Julio Bayo.—Por mandado de S. S. Rodrigo de Torres. J—7086

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que en 18 de Septiembre de 1887 falleció en el hospital de esta ciudad el músico de segunda clase del batallón cazadores de Puerto Rico, núm. 19. Dimas de San Agapito, natural de Jerez, provincia de Cádiz, soltero, de veintinueve años de edad, y sin disposición testamentaria alguna.

En su consecuencia he acordado anunciar la muerte sin testar de dicho sujeto y llamar por última vez á los que se crean con derecho á sus bienes para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en forma dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare, sin que hasta la fecha lo haya verificado persona alguna.

Dado en Segovia á 22 de Noviembre de 1887.—P. Amador Encina.—El actuario, Gregorio Sáez. 164—P

SEVILLA—SAN ROMAN

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román, dictada con esta fecha en sumario por lesiones á Joaquín Cortés Aragón, se cita por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Cortés Rosales, padre del antedicho lesionado, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza Ponce de León, núm. 13, para ofrecerle el expresado sumario.

Sevilla 20 de Noviembre de 1887.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura. J—7062

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Noviembre de 1887.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seca.	Humedad.		
6 de la m....	707.37	0.8	1.2	NNE... Calma.	Despejado.
9 de la m....	708.60	3.2	2.5	NE.... Idem....	Idem....
12 del día....	708.40	7.5	6.1	S.... Brisa...	Casi desp.*
3 de la t....	708.06	8.0	6.9	S.... Idem....	Algs. nubes.
6 de la t....	709.01	3.8	3.5	SSE... Calma...	Despejado.
9 de la n....	709.26	2.1	2.0	SSE... Idem....	Idem....

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 9.6
 Idem mínima..... -1.1
 Diferencia..... 10.7
 Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 14.9
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 55.4
 Diferencia..... 20.5

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 15.2
 Idem mínima, id..... -3.3
 Diferencia..... 18.5
 Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).. 171
 Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2.0
 Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... + 2.3
 Nieva en las últimas 24 horas (milímetros)..... "

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Noviembre de 1887.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián	766.5	7.7	NE....	Calma..	Despejado.	Tranq.*
Bilbao.....	765.3	5.4	SE....	Idem....	Alg. nubes	A. agit.*
Oviedo.....	764.7	4.4	SO....	Idem....	Nuboso...	"
Coruña (7 h.)	764.5	10.4	SE....	Idem....	Cubierto..	Agitada.
Santiago....	765.2	"	SO....	Idem....	Idem....	"
Orense.....	768.2	6.0	O....	Idem....	Idem....	"
Pontevedra..	768.6	9.3	N....	Idem....	Idem....	"
Vigo.....	763.1	10.4	SO....	Brisa...	Despejado.	Tranq.*
Oporto.....	767.0	9.0	E....	Idem....	Alg. nubes	Idem.
Lisboa (8 h.)	766.7	13.4	SO....	Calma...	Nuboso...	Idem.
Cáceres.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	764.4	10.5	N....	"	Despejado.	"
S. Fern. (7 h.)	766.7	8.2	SE....	Calma..	Alg. nubes	Agitada.
Sevilla.....	764.5	9.0	NO....	Idem....	Despejado.	"
Málaga.....	766.2	12.0	O....	Viento..	Idem....	P. oleaje.
Granada.....	766.4	6.6	E....	Calma..	Idem....	"
Alicante....	764.9	13.0	N....	Brisa...	Nuboso...	Rizada.
Murcia.....	763.0	9.8	SO....	Calma..	Despejado.	"
Valencia....	763.9	9.0	O....	Brisa...	Nuboso...	"
Palma.....	761.8	12.2	NE....	"	Cubierto..	Tranq.*
Barcelona..	764.5	11.0	S....	Calma..	Nuboso...	Agitada.
Taruel.....	766.7	0.2	O....	Idem....	Nubuloso..	"
Zaragoza..	764.7	1.9	O....	Idem....	Idem....	"
Soria.....	764.3	4.8	SO....	Idem....	Despejado.	"
Burgos.....	768.7	1.2	O....	Idem....	Cubierto..	"
León.....	766.5	0.0	SO....	Idem....	Nubuloso..	"
Valladolid.	771.4	0.0	SO....	Brisa...	Idem....	"
Salamanca.	764.1	0.8	SE....	Calma..	Idem....	"
Segovia....	767.9	2.6	NO....	Brisa...	Despejado.	"
Madrid.....	767.8	3.2	NE....	Calma..	Idem....	"
Escorial....	770.3	4.4	NO....	"	Idem....	"
Ciudad Real.	768.2	1.4	SO....	"	Nubuloso..	"
Albacete....	767.9	2.0	O....	Brisa...	Idem....	"
París.....	763.0	6.4	SSO...	Idem....	Cubierto..	"
Gris-Nez...	758.2	9.5	SO....	V.° fte..	Idem....	"
St. Mathieu.	758.5	9.7	SO....	Viento..	Lluvioso.	"
Isla d' Aix..	765.1	6.5	S....	Brisa...	Alg. nubes	"
Biarritz....	763.6	7.0	OSO...	Idem....	Bramoso..	"
Clermont....	765.3	- 0.8	NNO...	Calma..	Casi desp.*	"
Perpignan..	761.6	2.9	NO....	Idem....	Cubierto..	"
Sicilia.....	761.2	10.2	E....	B.° fte..	Idem....	"
Nisa.....	765.9	6.5	E....	Brisa...	M. nuboso.	"
Roma.....	766.3	6.5	N....	Idem....	Despejado.	"
Nápoles....	759.1	10.8	NO....	Calma..	Idem....	"
Palermo....	"	"	"	"	"	"
Malta.....	765.4	15.6	SO....	Idem....	Idem....	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, anteayer no llovió en ninguna de las capitales que no pudieron ser incluidas en la nota anterior; y según los datos recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Palma; faltando datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 0.90 á 2 pesetas el kilogramo.
 Idem de carnero, de 1 á 1.50 pesetas el kilogramo.
 Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo.
 Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.
 Despojos de cerdo, de 1 á 1.25 pesetas el kilogramo.
 Tronco añejo, de 1 á 1.80 pesetas el kilogramo.
 Idem fresco, á 1.50 pesetas el kilogramo.
 Idem en canal, de 1.44 á 1.46 pesetas el kilogramo.
 Lomo, de 2.50 á 3 pesetas el kilogramo.
 Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
 Pan, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 0.65 á 1.30 pesetas el kilogramo.
 Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
 Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo.
 Lentejas, de 0.60 á 0.68 pesetas el kilogramo.
 Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.
 Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
 Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
 Jabón, de 0.70 á 1.30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0.16 á 0.24 pesetas el kilogramo
 Aceite, de 1 á 1.10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.
 Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
 Petróleo, á 0.75 pesetas el litro y de 7.50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

	Número.
Vacas.....	247
Carneros.....	224
Terneras.....	166
Cerdos.....	233
Ovejas.....	115
TOTAL.....	985

Su peso en kilogramos..... 78.368

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0.91 á 1.07 pesetas el kilogramo.
 Carnero, de 0.96 á 1.03 pesetas el kilogramo.
 Oveja, á 0.93 pesetas el kilogramo.
 Cerdo, de 1.42 á 1.45 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	2.217.02
Segovia.....	1.418.70
Norte.....	8.100.63
Bilbao.....	1.002.50
Aragón.....	796.62
Valencia.....	2.992.53
Mediodía.....	19.804.41
Ciudad Real.....	2.949.86
Imperial.....	698.95
Correos.....	459.40
Matadero de vacas.....	15.513.45
Idem de cerdos.....	7.807.25
Arganda.....	440.30
TOTAL.....	64.201.62

Madrid 26 de Noviembre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».— Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

SANTOS DEL DIA

San Gregorio III, Papa y confesor, y Santiago de la Marca.
 Cuarenta Horas en la iglesia de las Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 40 de abono.—Turno 2.º par.—Guglielmo Tell.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 37 de abono.—Turno 1.º impar.—Serie 2.ª.—Sullivan.—Una casa de fieras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 58 de abono.—Turno 4.º par.—Serie 2.ª.—La Marsellesa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 3.ª.—El Señor D'Alber.—Las propinas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las bodas del gran turco (estreno).—R. R.—Cuba libre.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La boda de la Polonia (estreno).—Fruta prohibida.—Historias y cuentos.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Con el agua al cuello.—Juez y parte.—En plena luna de miel.—Serenal

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los trasnochadores.—La cruz de San Lucas.—Caballeros en plaza.—Una señora en un tris.